

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2021-0039-A Refórmese el Estatuto de la
Fundación LEDEU 2

RESOLUCIÓN:

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS - ISSFA:

2021-003-ISSFA-DAJ Deléguese facultades a varios
funcionarios 5

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

ORDENANZAS MUNICIPALES:

GADMSAC-ORDENANZA-003-2021 Cantón Santa Ana
de Cotacachi: De creación de la Empresa Pública
de Energía Renovable y Turismo Cotacachi
E.P. 17

089-GADMT Cantón Tena: Que expide la primera
reforma a la Ordenanza que regula y controla los
bienes de uso público y el funcionamiento de los
establecimientos para el expendio y consumo de
bebidas alcohólicas y de moderación 34

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0039-A**SR. LCDO. JULIO FERNANDO BUENO ARÉVALO
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”;

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás*

preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Requisitos y procedimiento.- Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de reformas al estatuto. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación.”;*

Que el artículo 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Codificación del estatuto.- Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en este Reglamento, en lo que fuere aplicable.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1225 de 22 de enero de 2021, se designa al licenciado Julio Fernando Bueno Arévalo como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que la “Fundación LEDEU”, obtuvo personalidad jurídica mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2020-091 de 16 de septiembre de 2020;

Que mediante comunicación recibida el 19 de marzo de 2021 (trámite Nro. MCYP-DGA-2021-0496-EXT), la señora Jenny Raquel Lescano Gonsález solicita a esta Cartera de Estado, aprobar la reforma al estatuto de la “Fundación LEDEU”;

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGJ-2021-0271-M de 6 de abril de 2021, la Coordinación General Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para aprobar la reforma al estatuto de la “Fundación LEDEU”;

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, al Ministro le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la reforma al estatuto de la “Fundación LEDEU”, resuelta por la Asamblea General celebrada el 18 de marzo de 2021. La codificación del estatuto de la organización social en mención, deberá incorporarse al expediente de la misma, a cargo de la Coordinación General Jurídica.

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General Jurídica.

Art. 4.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Abril de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. LCDO. JULIO FERNANDO BUENO ARÉVALO
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
JULIO FERNANDO
BUENO AREVALO

RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN

No. 2021-003-ISSFA-DAJ

HUGO RAMIRO ARMIJOS GALLEGOS

CPNV EMC

SUBDIRECTOR GENERAL

DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

QUE, el Art. 233 de la misma norma, determina que ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito;

QUE, el Art. 370 de la norma señalada en el párrafo anterior, inciso segundo establece que “las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social. El Estado garantiza el pago de las pensiones de retiro de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.”;

QUE, el Art. 7 del Código Orgánico Administrativo, establece, el principio de desconcentración, por el cual la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;

QUE, el Art. 68 del Código Orgánico Administrativo regula la transferencia de la competencia, y prescribe que la competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley;

QUE, el Art. 69 del mismo Código, determina que en la delegación de competencias que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; expresamente señala que la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia; y su contenido y publicidad institucional, consta en el Art. 70;

QUE, el Art. 71 del Código antes señalado, establece como efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda;

QUE, el Art. 72 del mismo Código, determina que no pueden ser objeto de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de

carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo. [...];

QUE, el Art. 78 de Código antes mencionado, que define el alcance de la avocación, de los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario. La avocación se notificará a los interesados en el procedimiento, con anterioridad a la expedición del acto administrativo;

QUE, el Art. 130 del Código Orgánico Administrativo indica que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe ser expresamente atribuida en la ley;

QUE, en el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, como norma supletoria, contempla la delegación de atribuciones y menciona que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La Delegación será publicada en el Registro Oficial;

QUE, el Art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe la posibilidad de que la máxima autoridad de la Entidad Contratante, delegue la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de dicha entidad, mediante Resolución, dándola a conocer en

el Portal de Compras Públicas, sin que tal delegación, excluya las responsabilidades del delegante;

QUE, el Art. 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su legal y correcta celebración; y aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos. La Contraloría General del Estado establecerá las responsabilidades a que hubiere lugar en esta materia;

QUE, e Art. 3 la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, establece que el ISSFA cumplirá las siguientes funciones: a) Administrar los recursos humanos y financieros necesarios para atender los requerimientos establecidos en esta Ley y sus reglamentos; b) Planificar, organizar, dirigir y controlar la ejecución de los programas de seguridad social para los miembros de las Fuerzas Armadas; c) Extender la cobertura y actualizar permanentemente el sistema de seguridad social; [...] f) Financiar programas de atención médica y provisión de medicinas; g) Adquirir los bienes necesarios para la consecución de sus finalidades; [...] i) Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas y convenios con organismos nacionales o internacionales para el cumplimiento de sus finalidades específicas [...];

QUE, en el Art. 9 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, establece que el Subdirector General reemplazará al Director General en

su ausencia y cumplirá las funciones establecidas en la Ley y los reglamentos;

QUE, el Art. 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, determina que la organización y funciones del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas están determinadas en la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y este reglamento, implementándose en el estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos, las resoluciones específicas y los demás instrumentos de planificación y administración;

QUE, el Consejo Directivo en sesiones del 11 de septiembre y 31 de octubre de 2013, conoció el documento citado en el considerando anterior y aprobó por unanimidad el Estatuto Orgánico por Procesos del Instituto y dispuso su implementación inmediata, el mismo que fue publicado en Registro Oficial Edición Especial 100 de 28 de enero de 2014;

QUE, en el Art. 7 del Estatuto citado en el considerando anterior, determina una Estructura Organizacional por Procesos, y tiende a promover el desarrollo y fortalecimiento del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, mediante la implantación de la Administración por Procesos como una herramienta de gestión de la entidad, en concordancia con las nuevas tendencias de organización acogidas por el Estado, que permitan agilizar los procedimientos administrativos y posibiliten el trabajo en equipo para lograr mayor productividad, optimizando los recursos institucionales, manteniendo una estructura que evite su crecimiento desordenado, asegure su evolución y dinámica de manera consistente y coherente a nivel nacional.

En este sentido, la estructura organizacional del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, se alinea con su misión, objetivos estratégicos y se sustenta en las Unidades Administrativas Internas, y las

Unidades Desconcentradas con el enfoque de procesos productos y servicios;

QUE, el Art. 30 de mismo Estatuto Orgánico, determina que, en la Gestión de Apoyo para el Instituto de Seguridad Social de Fuerzas Armadas, la Coordinación Administrativa – Financiera, tiene como misión: Apoyar a la Dirección General en la supervisión del cumplimiento de la gestión administrativa, financiera, documental y tecnológica del Instituto; y en el numeral 2. Atribuciones y Responsabilidades del Coordinador Administrativo Financiero consta en los literales: c. Autorizar con su firma gastos para la gestión administrativa del Instituto, previa delegación escrita de la Dirección General; y, d. Cumplir las demás funciones y responsabilidades compatibles con su cargo, que le sean asignadas por autoridad competente.

QUE, el Art. 37, del mencionado Estatuto, establece que en la Gestión Operativa de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, la Subdirección General, tiene como misión: Apoyar a la Dirección General en la administración de la gestión operativa (prestaciones y servicios) del Instituto; para lo cual en el numeral 2 atribuciones y responsabilidades, literales d. consta: autorizar con su firma gastos e inversiones para la gestión de los procesos agregadores de valor y desconcentrados, previa delegación escrita de la Dirección General; y, e. Cumplir las demás funciones y responsabilidades compatibles con su cargo, que le sean asignadas por autoridad competente;

QUE, mediante informe de la Contraloría General del Estado No. DNAI-AI-0085-2020 "Examen especial a los procesos de adquisición, administración, distribución y canje de medicamentos para pacientes que padecen de enfermedades crónicas, catastróficas, raras o huérfanas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2016",

se describen recomendaciones que son de obligatorio cumplimiento para autoridades y personal que labora en el Instituto;

QUE, el Estatuto Orgánico por Procesos del ISSFA detalla niveles de estructura organizacional conforme la naturaleza y especialización de la misión consagrada en su base constitutiva y detalla atribuciones y responsabilidades de obligatorio cumplimiento;

QUE, el Consejo Directivo, en sesión ordinaria No. 20-12 de 10 de noviembre de 2020, designó y en sesión ordinaria No. 20-13 de 27 de noviembre de 2020, posesionó, al señor CPNV EMC Hugo Ramiro Armijos Gallegos, como Subdirector General del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas;

QUE, mediante Resolución Sustitutiva de Delegación 2020-002-ISSFA DAJ de 06 de octubre de 2020 en el Art. 1 se enumera las atribuciones delegadas por parte de Director al General, al Subdirector General del ISSFA;

QUE, la Unidad de Planificación ha remitido información sobre las modificaciones presupuestarias solicitadas por la Dirección del Seguro de Salud, el 18 de diciembre de 2020, de la que se desprende que es el centro de gestión que más ha solicitado modificaciones presupuestarias en un total de 9;

QUE, la Jefatura de Compras Pública, mediante oficio n.º ISSFA-CAF-LOG-SCP-2020-0546-OF de 21 de diciembre de 2020, remite información sobre los procesos de contratación pública, indicando que como información preliminar en 2020 se han efectuado para adquisición de medicinas, insumos y dispositivos médicos: 99 procesos de contratación pública por régimen especial, 51 procesos mediante catálogo electrónico y 70 procesos por ínfima cuantía;

QUE, mediante Resolución No. 2021-001-ISSFA-DAJ de 09 de marzo de 2021, el Director General autoriza expresamente al Subdirector, delegar las atribuciones relacionadas con contratación pública y ordenador de gasto de las áreas agregadores de valor, que constan en los literales d) y e) de su artículo 1;

QUE, es oportuno delegar, atendiendo los principios de administración pública, por distribución objetiva de funciones, acercando de esta manera prestaciones y servicios a los asegurados; y,

QUE, en función de la cantidad de procesos generados durante el último trimestre del año 2020, es necesario delegar y racionalizar la gestión administrativa de la Subdirección General del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, contando con expresa autorización como lo prescribe el Código Orgánico Administrativo y en función de los principios de oportunidad, celeridad, eficiencia, eficacia, calidad, planificación, desconcentración y transparencia.

Bajo autorización y en uso de las atribuciones conferidas:

RESUELVE:

ART. 1.- DELEGAR AL DIRECTOR DEL SEGURO DE SALUD, las siguientes facultades:

- a) Las atribuciones delegadas por la máxima autoridad constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones, referentes a procedimientos de contratación pública: correspondientes a la Dirección del Seguro de Salud; para la adquisición de bienes y servicios de régimen común y especial cuya cuantía sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio

económico, así como los relativos a catálogo electrónico de cualquier monto, quien además será ordenador de gasto. Se exceptúa de esta delegación, expresamente la declaración de desierto y terminaciones, las que se reserva a la Subdirección General. Deberá considerar que, en el ejercicio de la delegación, no incurra en incompatibilidad de funciones o conflicto de interés.

ART. 2.- DELEGAR AL SEÑOR COORDINADOR DE AGENCIAS Y SERVICIO AL CLIENTE, las siguientes facultades:

- a) Las atribuciones delegadas por la máxima autoridad constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones, referentes a procedimientos de contratación pública: correspondientes a la Coordinación de Agencias y Atención al Cliente; para la adquisición de bienes y servicios de régimen común y especial cuya cuantía sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; así como los relativos a catálogo electrónico de cualquier monto, quien además será ordenador de gasto. Se exceptúa de esta delegación, expresamente la declaración de desierto y terminaciones, las que se reserva a la Subdirección General;
- b) Legalizar con su firma y ser ordenador de gasto en trámites administrativos relacionados con la gestión y funcionamiento de las Agencias del ISSFA a escala nacional, apoyando el trámite y solución oportuna de sus necesidades para una adecuada atención del afiliado en provincias.
- c) En ambos casos, deberá considerar que, en el ejercicio de la delegación, no incurra en incompatibilidad de funciones o conflicto de interés.

ART. 3.- DELEGAR AL SEÑOR DIRECTOR DE INVERSIONES, las siguientes facultades:

- a) Las atribuciones delegadas por la máxima autoridad constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones, referentes a procedimientos de contratación pública: correspondientes a la Dirección de Inversiones; para la adquisición de bienes y servicios de régimen común y especial, quien además será ordenador de gasto, cuya cuantía sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002; y, para ejecución de obras, cuya cuantía sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000007 por el presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, que son de atribución exclusiva del Subdirector General del ISSFA, para este efecto el delegado remitirá toda la documentación relacionada con el proceso de contratación, a la Subdirección General por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; así como los relativos a catálogo electrónico de cualquier monto. Se exceptúa de esta delegación, expresamente la declaración de desierto y terminaciones, las que se reserva a la Subdirección General. Deberá considerar que en el ejercicio de la delegación, no incurra en incompatibilidad de funciones o conflicto de interés.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- El Subdirector General, podrá avocar conocimiento de un asunto o procedimiento, no obstante encontrarse delegado, cuando estime pertinente, por motivos de conflicto de interés, oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.

SEGUNDA.- El Director del Seguro de Salud, Coordinador de Agencias y Director de Inversiones, verificarán que los respectivos procedimientos y las parametrizaciones informáticas, se ajusten al contenido de la presente Resolución de Delegación y de ser el caso requerirán su actualización.

TERCERA.- Los funcionarios delegados informarán mensualmente al Subdirector General con copia al Director General del ISSFA, respecto al ejercicio de las facultades concedidas mediante delegación, a través de esta Resolución, y trimestralmente sobre el cumplimiento de la supervisión de las verificaciones efectuadas;

CUARTA.- El funcionario delegado verificará que los servidores designados para la calificación de las ofertas, realicen esta actividad en base a los requisitos establecidos en los pliegos; verificará que las ofertas presentadas cumplan con todos los requerimientos establecidos en los pliegos, se descalifique a aquellos que no los cumplan; y, en el caso que exista un solo oferente se negociarán las condiciones más beneficiosas para los intereses institucionales; la autenticidad de los documentos que forman parte de la oferta, suscritos por quien corresponda y respaldados con la documentación de sustento; y, que previo a la recepción en lo que corresponde a medicamentos y bienes estratégicos en salud, se revise las fechas de caducidad y tiempo de vida útil, a fin de cumplir con lo establecido en la ficha técnica.

QUINTA.- El delegado verificará en el ámbito de las competencias delegadas, el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por los organismos de control.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los procesos de contratación pública que se encuentren en etapa preparatoria previamente a la fecha de emisión de esta resolución de Delegación, se someterán a las resoluciones No. 2020-002-ISSFA-DAJ de 06 de octubre de 2020 y No. 2021-001-ISSFA-DAJ de 09 de marzo de 2021, según corresponda, para su efectiva continuidad y ejecución.

SEGUNDA.- El Jefe de la Unidad de Tecnología, Informática y Comunicaciones, dispondrá y verificará la actualización de formatos y parametrizaciones conforme

lo establecido en la presente resolución de delegación en un plazo no mayor de 5 días contados desde la fecha de suscripción de la presente resolución

TERCERA.- La Directora de Asesoría Jurídica, remitirá copia auténtica de la presente Resolución al Registro Oficial y solicitará su publicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Se deroga expresamente la Resolución Delegación No. 2021-002-ISSFA-DAJ de 01 de abril de 2021; y todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución, emitidas mediante resoluciones, oficios u otros documentos similares.

DISPOSICIÓN FINAL.-

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.-

Dado y suscrito en el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en el D.M. de Quito, a 05 de abril de 2021.



Hugo Ramiro Armijos Gallegos

CPNV - EMC

SUBDIRECTOR GENERAL

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

GADMSAC-ORDENANZA-003-2021**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ENERGÍA RENOVABLE Y TURISMO COTACACHI E.P.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, en sesiones efectuadas el 19 de abril y 6 de junio de 2011, discutió y aprobó la "Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Turismo Cotacachi E.P." la cual fue publicada mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 508, de fecha 08 de agosto de 2011, a través del cual se constituye la Empresa Pública de Turismo Cotacachi E.P., otorgándosele personería jurídica de Derecho Público con autonomía financiera, económica, administrativa, e incorporándose su objeto social dentro de dicha normativa de creación.

Para el año 2016, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, en sesiones mantenidas los días 22 y 23 de junio de 2016, aprueban la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Turismo Cotacachi E.P., mediante el cual se reforma su contenido de creación, objeto social, principios, fines, ámbito de acción, entre otros, destacándose además en el artículo primero que se proceda con la incorporación de la denominación de la Empresa Pública como: "**EMPRESA PÚBLICA DE ENERGÍA RENOVABLE Y TURISMO COTACACHI E.P.**".

El Concejo Municipal del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi, en sesiones mantenidas el 20, 22 y 27 de mayo de 2019, resolvió aprobar la "**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ENERGÍA RENOVABLE Y TURISMO COTACACHI E.P.**", publicada mediante Registro Oficial No. 986 de 28 de junio de 2019, mediante el cual se reforma el Art. 12 numerado por el artículo 18 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Turismo Cotacachi E.P., en el cual en su primer inciso se sustituye la palabra: "cuatro" por la palabra "tres", y en su segundo inciso se sustituye la frase "mayoría absoluta" por la frase "mayoría simple".

La disposición general primera de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ENERGÍA RENOVABLE Y TURISMO COTACACHI E.P.**, discutida y aprobada el 20, 22 y 27 de mayo de 2019, en su parte pertinente señala que en un plazo de treinta días, la Secretaría del Concejo Municipal de Cotacachi, hará la respectiva codificación de la presente Ordenanza.

En función de lo expuesto, procede presentar la Codificación de **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ENERGÍA RENOVABLE Y TURISMO COTACACHI E.P.**, en cumplimiento a lo dispuesto en la disposición general primera y bajo los parámetros determinados dentro del COOTAD, la Ley de Empresas Públicas y demás cuerpos normativos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") determina: "*La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.*"

Que, la Constitución en su artículo 315 determina: "*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.*"

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD") menciona: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin*"

intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional".

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe: "*Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden*".

Que, el COOTAD en su artículo 54 señala: "*Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo*".

Que, el artículo 57 del COOTAD expresa: "*Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones*".

Que, el COOTAD en su artículo 60 determina: "*Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: [...] d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal*".

Que, el artículo 277 del COOTAD establece: "*Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable*".

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 4 señala: "*Definiciones.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado*".

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas expresa: "*Constitución y jurisdicción. La creación de empresas públicas se hará: (...) 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados*".

Que, el GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi suscribió el Convenio de Delegación de Transferencia de Competencias con el Ministerio de Turismo, el 19 de julio de 2001, mediante el cual el Órgano Rector trasladó las atribuciones de planificar, fomentar, incentivar, regular, controlar y sancionar (capacitar, realizar estadísticas locales) incentivar y facilitar la organización, funcionamiento y competitividad de la actividad turística al GADMSAC dentro de su jurisdicción territorial.

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, en sesiones efectuadas el 19 de abril y 6 de junio de 2011, discutió y aprobó la "Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Turismo Cotacachi E.P." la cual fue publicada mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 508, de fecha 08 de agosto de 2011.

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, en sesiones mantenidas los días 22 y 23 de junio de 2016, aprueba la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Turismo Cotacachi E.P., la cual fue sancionada el 23 de junio de 2016.

Que, el Concejo Municipal del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi, en sesiones mantenidas el 20, 22 y 27 de mayo de 2019, resolvió aprobar la "**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ENERGÍA RENOVABLE Y TURISMO COTACACHI E.P.**", la cual fue publicada mediante Registro Oficial No. 986 de 28 de junio de 2019.

Que, mediante disposición general primera de la Ordenanza *REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ENERGÍA RENOVABLE Y TURISMO COTACACHI E.P.*, publicada mediante Registro Oficial No. 986 de 28 de junio de 2019, se estableció que *En un plazo de treinta días, la Secretaría del Concejo Municipal de Cotacachi, hará la respectiva codificación de la presente Ordenanza.*

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi en uso de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literal a); y, 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente codificación de la:

ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ENERGÍA RENOVABLE Y TURISMO COTACACHI E.P.

Nota: La Denominación "Empresa Pública de Turismo Cotacachi, E.P" fue sustituido por "Empresa Pública de Energía Renovable y Turismo Cotacachi EP" por disposición del Art. 1 de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Turismo Cotacachi E.P. Sancionada el 23 de junio del año 2016.

Última Reforma: 28 de junio de 2019.

ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ENERGÍA RENOVABLE Y TURISMO COTACACHI E.P.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PRINCIPIOS, FINES Y ÁMBITO DE ACCIÓN

Nota: Título que sustituye el capítulo I por disposición del 3 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Turismo Cotacachi E.P. sancionada el 23 de junio de 2016.

ART. 1.- DE LA CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.- La Empresa Pública de Energía Renovable y Turismo Cotacachi E.P., es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía financiera económica, administrativa y de gestión, misma que registrará por la Ley Orgánica de Empresas Públicas y por la presente Ordenanza. La empresa pública que mediante el presente acto normativo se constituye, se denomina "Empresa Pública de Energía Renovable y Turismo Cotacachi, E.P." y operará sobre bases comerciales y cuyo objeto social se incorpora, con domicilio principal en la ciudad de Cotacachi, provincia de Imbabura y por lo tanto todas las operaciones y trámites administrativos actuarán con esta razón social pudiendo abrir sucursales en otros sitios del país o del extranjero.

Nota: Artículo que sustituye el Art. 1 por disposición del Art. 4 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Turismo Cotacachi E.P. sancionada el 23 de junio de 2016.

Art. 2.- Del Objeto Social.- La Empresa Pública de Energía Renovable y Turismo Cotacachi E.P. "tiene como objeto principal los siguientes:

Turismo:

- 1) Diseñar y ejecutar programas, planes proyectos y actividades vinculadas con la generación de nuevos productos, infraestructura, capacitación y mercadeo turístico.
- 2) Desarrollar, en el marco de la legislación vigente, rubros de negocios relacionados, directa o indirectamente, con las actividades turísticas previstas en la legislación ecuatoriana, en coordinación con otras Empresas,
- 3) Establecer alianzas estratégicas para una mejor actividad de prestación de servicios a los visitantes y turistas;
- 4) Administrar y dar mantenimiento al Patrimonio de la Empresa;
- 5) Administrar los bienes a su cargo de su propiedad o en el marco de convenios interinstitucionales;
- 6) Incorporar paulatinamente las energías renovables y las actividades turísticas para reducir el impacto ambiental y,
- 7) Las demás que provengan del Turismo;

Energía Renovable:

- 1) *Generar, administrar, operar y gestionar sustentablemente proyectos de energía renovable y Turismo en el cantón Cotacachi de conformidad con la Constitución de la República el COOTAD, ley Orgánica de Empresas Públicas. Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Ley de Turismo y demás leyes vigentes*
- 2) *Desarrollar, construir, operar y dar mantenimiento a centrales de generación eléctrica de fuentes renovables.*
- 3) *Comercialización y/o autoconsumo de energía producida por sus centrales de generación de energía eléctrica de fuentes renovables:*
- 4) *Desarrollar actividades de planificación, construcción, implementación, aprovechamiento, administración, arrendamiento de proyectos y sistemas de centrales para la producción de energía eléctrica, con fuentes renovables.*
- 5) *Importación, venta, arrendamiento, implementación de maquinarias y equipos relacionados con el área de Energía eléctrica:*
- 6) *Contribuir a la investigación, desarrollo y fomento de la energía alternativa:*
- 7) *Gestionar el manejo integrado de las cuencas hídricas en las cuales se ubiquen proyectos de generación hidroeléctrica;*
- 8) *Fomentar la conservación del ambiente y manejo sustentable de las cuencas como parte del patrimonio natural del cantón Cotacachi,*
- 9) *Fomentar la capacitación en temas de recursos y Energías renovables, y*
- 10) *Establecer alianzas estratégicas a través de la conformación de empresas de economía mixta y otros mecanismos de asociación lícita que permitan potenciar las actividades propias de la empresa.*

Nota: Artículo agregado mediante Art. 5 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Turismo Cotacachi E.P. sancionada el 23 de junio de 2016.

Art. 3. PRINCIPIOS.- *La Empresa Pública de Energía Renovable y Turismo Cotacachi E. P. se regirá por los siguientes principios.*

Principios Constitucionales: Eficacia; Eficiencia, Calidad. Jerarquía Desconcentración, Descentralización, Coordinación, Participación, Transparencia, Evaluación, Sostenibilidad Ambiental, Precaución y Prevención

Principios para la Generación de Energía, Renovable: Transparencia, Eficiencia, Continuidad y Calidad

Principios de la Actividad Turística.

1. *La iniciativa privada como pilar fundamental del sector; con su contribución mediante la inversión directa, la generación de empleo y promoción nacional e Internacional,*
2. *La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización;*
3. *El fomento de la infraestructura nacional y el mejoramiento de los servicios públicos básicos para garantizar la adecuada satisfacción de los turistas.*
4. *La conservación permanente de los recursos naturales y culturales del país; y,*
5. *La iniciativa y participación comunitaria indígena campesina, montubia o afro ecuatoriana con su cultura y tradiciones preservando su identidad protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicio turísticos, en los términos previstos en esta Ley y sus reglamentos.*

Principios de las Empresas Públicas:

1. *Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana;*
2. *Promover el desarrollo sustentable integral, descentralizado y desconcentrado del Estado y de las actividades económicas asumidas por éste;*
3. *Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente;*
4. *Propiciar la obligatoriedad generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios, equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos;*
5. *Precautelar que los costos socio ambientales se integren a los costos de producción; y,*
6. *Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.*

Nota: Artículo agregado mediante Art. 6 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Turismo Cotacachi E.P. sancionada el 23 de junio de 2016.

Art. 4.- FINES.- La Empresa Pública de Energía Renovable y Turismo Cotacachi EP tiene como fines los siguientes

Turismo:

a. Diseñar y ejecutar programas planes, proyectos y actividades vinculadas con:

- Generación de nuevos productos y paquetes turísticos;
- Adecuación de la infraestructura turística;
- Capacitación al personal, formación y profesionalización en el sector turístico entre otra;
- Promoción, venta y mercadeo del cantón como destino turístico nacional e internacional;
- Inserción de los avances en la ciencia, técnica e Innovación relacionada con el mercadeo turístico;
- Fomento de la inversión en et sector turístico en el Cantón.

b. Desarrollar actividades de comunicación social a través de radio y televisión;

c. Asesorar y prestar servicios a entidades públicas y privadas, sean personas naturales o jurídicas, en su área de especialización;

d. Desarrollar, en el marco de la legislación vigente, rubros de negocios relacionados, directa o indirectamente, con las actividades turísticas previstas en la legislación ecuatoriana, en coordinación con otras empresas;

e. Establecer alianzas estratégicas con sus pares, con empresas privadas para mejorar su oferta al público; y,

f. Administrar los bienes de su propiedad a su cargo, o en el marco de convenios interinstitucionales.

Energía Renovable:

- a) El desarrollo la construcción, la operación y mantenimiento de centrales de generación eléctrica de fuentes renovables,

- b) Comercialización y/o autoconsumo de Energía producida por sus centrales de generación de energía eléctrica de fuentes renovables;
- c) Desarrollar actividades de planificación, construcción, Implementación, aprovechamiento, administración, arrendamiento de proyectos y sistemas de centrales para la producción de energía eléctrica, con fuentes renovables:
- d) Importación, venta, arrendamiento, implementación de maquinarias y equipos relacionados con el área de energía eléctrica:
- e) Contribuir a la investigación desarrollo y fomento de la energía alternativa;
- f) Gestionar el manejo Integrado de las cuencas hídricas en les cuales se ubiquen proyectos de generación hidroeléctrica,
- g) Fomentar la conservación del ambiente y manejo sustentable de las cuencas como parte del patrimonio natural del cantón Cotacachi;
- h) Fomentar la capacitación en temas de recursos y energías renovables; y,
- i) Establecer alianzas estratégicas, a través de la conformación de empresas de economía mixta y otros mecanismos de asociación lícita que permitan potenciar las actividades propias de la empresa.

Nota: Artículo que sustituye al Art. 2 mediante Art. 7 de la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Turismo Cotacachi E.P. sancionada el 23 de junio de 2016.

ART. 5.- ÁMBITO DE ACCIÓN: Para el cumplimiento de sus fines la Empresa Pública de Energía Renovable y Turismo Cotacachi E.P., podrá:

- a) Participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios, comparación de ofertas, o cualquier otra modalidad contractual, con empresas públicas o privadas, sean éstas locales, nacionales, o extranjeras, dentro de su objeto social;
- b) Actuar como agente representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, locales, nacionales o extranjeras que realicen actividades similares;
- c) Participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, compañías mixtas, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social;
- d) Celebrar contratos de franquicia;
- e) Conformar consorcios, compañías mixtas, unidades de negocios o celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, con personas naturales o jurídicas, aunque no exista afinidad con su objeto social;
- f) Celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza permitidos por la Ley, así como está facultada para asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de su objeto social en general o para proyectos y trabajos determinados y participar en asociaciones, institutos o grupos internacionales dedicados al desarrollo eléctrico y turístico, Investigaciones científicas, tecnológicas, desarrollo de procesos y sistemas así como comercializarlos:
- g) Constituirse en miembro de organismos internacionales en el área eléctrica y turística. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la empresa no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, no tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las empresas e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores;
- h) Actuar como asesora representante, proveedora o contratista de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras. Podrá mantener intercambio de tecnología, importar o exportar, comercializar y distribuir,

equipos, implementos, materiales insumos, piezas, repuestos, o cualquier otro bien y realizar inversiones que le permitan el ejercicio de sus actividades, y firmar convenios o contratos de cualquier naturaleza, incluso de asociación, con personas naturales o jurídicas, dentro o fuera del territorio de la República del Ecuador, pudiendo realizar toda clase de transacciones, actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países, necesarios para el cumplimiento de su objeto social; y,

i) Solicitar, gestionar y recibir inversiones, legados, donaciones y herencias, siendo aceptadas necesariamente con beneficio de inventario, así como contribuciones de origen lícito, en numerario en bienes muebles e inmuebles, en servicios técnicos, tanto de personas naturales como de personas jurídicas sean nacionales, extranjeras, públicas, privadas, organismos internacionales; y aportes y transferencias de cualquier naturaleza.

Nota: Artículo que sustituye al Art. 3 mediante Art. 8 de la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Turismo Cotacachi E.P. sancionada el 23 de junio de 2016.

Capítulo II

DE LA DESCONCENTRACIÓN Y CAPACIDAD ASOCIATIVA EMPRESARIAL

Nota: Capítulo agregado mediante Art. 9 de la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Turismo Cotacachi E.P. sancionada el 23 de junio de 2016.

ART. 6. DESCONCENTRACIÓN EMPRESARIAL.- La Empresa Pública de Energía Renovable y Turismo Cotacachi, E.P, podrá desconcentrar su unidad empresarial a través de subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocios con sus patrimonios, para lo cual el directorio nombrará un administrador común para todas ellas o uno para cada dependencia.

Nota: Artículo que sustituye al Art. 4 por disposición del Art. 10 de la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Turismo Cotacachi E.P. sancionada el 23 de junio de 2016.

ART. 7. CAPACIDAD ASOCIATIVA.- La Empresa Pública de Energía Renovable y Turismo Cotacachi, E.P., tendrá plena capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria.

Nota: Artículo que sustituye al Art. 5 por disposición del Art. 11 de la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Turismo Cotacachi E.P. sancionada el 23 de junio de 2016.

CAPITULO III

Nota: Capítulo que sustituye al capítulo II, por disposición del Art. 12 de la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Turismo Cotacachi E.P. sancionada el 23 de junio de 2016.

ART. 8. NIVELES DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- La Empresa Pública de Energía Renovable y Turismo Cotacachi E.P., contará con los siguientes niveles de dirección y administración:

a) Nivel Directivo.-

- El nivel directivo estará conformado por un Directorio que será el órgano máxima de dirección de la empresa y estará conformado por 5 miembros.

b) Nivel Ejecutivo.-

- Un/a Gerente/a General que será el/la administrador/a y representante legal, judicial y extrajudicial de la empresa.

Nota: Inciso primero del Art. 6 sustituido mediante Art. 13 de la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Turismo Cotacachi E.P. sancionada el 23 de junio de 2016.

ART. 9.- DEL NIVEL DIRECTIVO.- INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.- Integración del Directorio: El Directorio estará integrado por:

- 1) El/la Alcalde/sa del GAO Municipal de Santa Ana de Cotacachi, quien lo presidirá o su delegado/a permanente;
- 2) Un Concejal/a designado/a por el Concejo Municipal del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi,
- 3) Un representante del GAO Municipal de Santa Ana de Cotacachi nombrado por la máxima autoridad quien deberá ser funcionario del nivel de dirección acorde al objeto de la empresa:
- 4) Un/una delegado/a designado/a por la Corporación Cantón al de Turismo de Cotacachi, de la Asamblea de Unidad Cantonal; y,
- 5) Un/una delegado/a designado/a por el Sistema de Participación Cantonal de Cotacachi "Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi" y que tenga conocimiento de las actividades de generación de energía renovable.

Nota: Artículo que sustituye al Art. 8 por disposición del Art. 15 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Turismo Cotacachi E.P. sancionada el 23 de junio de 2016.

ART. 10.- DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.- Los miembros del Directorio ejercerán sus funciones mientras estén vigentes sus periodos para los cuales fueron electos, perdiendo ipso facto esta representatividad al momento del cese en sus funciones como Alcalde/sa, concejal/a o de directores/as en el GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi.

Con respecto a los miembros del directorio, que representarán a la Corporación Cantón al de Turismo de Cotacachi y el delegado/a o designado/a por el Sistema de Participación Cantonal de Cotacachi, "Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi" durarán 4 años en sus funciones pudiendo ser nombrados nuevamente a la integración de un nuevo directorio.

Nota: Artículo agregado mediante Art. 17 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Turismo Cotacachi E.P. sancionada el 23 de junio de 2016.

ART. 11.- DE LAS SESIONES.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras serán mensuales, y las segundas cuando convoque el/la Presidente/a, por su propia iniciativa, o a petición escrita, dirigida al/la Presidente/a de tres de sus miembros o a petición escrita, dirigida al/la Presidente/a, del/la Gerente/a General.

Nota: Artículo reformado mediante Art. 18 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Turismo Cotacachi E.P. sancionada el 23 de junio de 2016.

Art. 12.- QUORUM Y VOTACIONES.- Para que el Directorio pueda instalarse y sesionar se necesitara la presencia de por lo menos tres de sus miembros.

Las decisiones se tomaran por mayoría simple de los miembros concurrentes. Los votos en blanco se sumaran a la mayoría. Una vez dispuesta la votación es prohibido retirarse de la sesión o abstenerse de votar. En caso de empate, el/la Presidente/a o quien lo subrogue tendrá voto dirimente.

Nota: Artículo reformado mediante Art. 1 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Energía Renovable y Turismo Cotacachi E.P. publicada mediante Registro Oficial No. 986 de 28 de junio de 2019.

ART. 13.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Los deberes y atribuciones del Directorio son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su gestión las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes;
- b) Establecer las políticas, metas y objetivos de la Empresa Pública de Energía Renovable y Turismo Cotacachi E.P. en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
- c) Aprobar los programas Anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la Empresa Pública de Energía Renovable y Turismo Cotacachi E.P. de conformidad con las herramientas de planificación local, provincial, regional, y nacional;
- d) Aprobar la desinversión de la Empresa Pública de Energía Renovable y Turismo E.P en sus filiales o subsidiarias;

- e) Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto Anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
- f) Aprobar el presupuesto general de la empresa y evaluar su ejecución;
- g) Aprobar el plan estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
- h) Aprobar y/o modificar el orgánico funcional de la empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
- i) Aprobar y/o modificar el reglamento de funcionamiento del Directorio, y dictar las normas que sean necesarias para su funcionamiento:
- j) Autorizar la contratación de créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, con sujeción a las disposiciones de la Ley y sus reglamentos; y, a la normativa interna que para el efecto dicte la Empresa Pública. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores al monto que establezca el Directorio, serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa;
- k) Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio y previa autorización del Concejo Municipal;
- l) Conocer y resolver sobre el Informe anual de la Gerencia General, así como los estados financieros de la Empresa Pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
- m) Resolver y aprobar la creación de empresas mixtas, fusión, escisión o liquidación de la Empresa Pública;
- n) Nombrar al/a Gerente/a General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;
- o) Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores, con base en una terna presentada por el/la Gerente/a General y sustituirlos;
- p) Disponer dentro del marco legal aplicable, el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de exadministradores de la Empresa Pública;
- q) Autorizar toda gestión para obtención y reconocimiento de parte de autoridades públicas o privadas, de derechos para el aprovechamiento, uso y explotación de recursos naturales y prestación de servicios públicos, relacionados al objeto social de la Empresa Pública o necesarias para su cumplimiento a juicio del Directorio;
- r) Establecer, para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en el Art. 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el porcentaje de excedentes o superávit generado por las actividades económicas de la Empresa Pública, que se destinará al presupuesto de inversión y reinversión de la Empresa Pública, sus subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocio, para cumplir con su plan estratégico y planes operativos, asegurando su vigencia y participación en el mercado sectorial. Los excedentes que no fueren Invertidos o reinvertidos, según lo establecido en este Art., se integrarán al presupuesto del Gobierno Municipal de Santa Ana de Cotacachi;
- s) Establecer, de acuerdo con el numeral 9 del Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los montos para que la Gerencia General pueda iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos en los que la Empresa Pública sea parte;
- t) Conocer y aprobar los informes de la Gerencia General y de la auditoría Interna como externa;
- u) Proponer reformas a la presente Ordenanza; y,
- v) Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Pública, su reglamento general y la reglamentación, interna que dicte la Empresa Pública.

Nota: Artículo que sustituye al Art. 12 mediante Art. 20 y 21 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Turismo Cotacachi E.P. sancionada el 23 de junio de 2016.

Art. 14.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.- Son deberes y atribuciones de los miembros del Directorio, las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Directorio;
- b) Intervenir en las deliberaciones y decisiones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;
- c) Consignar su voto en las sesiones; y,
- d) Las demás que se establezcan en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Nota: Artículo reformado mediante Art. 21 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Turismo Cotacachi E.P. sancionada el 23 de junio de 2016.

ART. 15.- PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.- Son prohibiciones a los miembros del Directorio, las siguientes:

- a. Abstenerse o Excusarse de votar en las sesiones del Directorio,
- b. Ausentarse por tres sesiones consecutivas de las reuniones el Directorio, sin la debida justificación;
- c. Disponer de los bienes de la Empresa Pública de Energía Renovable y Turismo Cotacachi E P para su uso personal; y,
- d. Las demás que se establezcan en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Nota: Artículo agregado mediante Art. 22 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Turismo Cotacachi E.P. sancionada el 23 de junio de 2016.

ART. 16.-DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL/ LA PRESIDENTE. Son deberes y atribuciones del/la Presidente/a del Directorio;

- a. Cumplir y hacer cumplir todas las normas que regulan el funcionamiento de la empresa.
- b. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con el/la secretario/a;
- c. Someter a consideración del Concejo Municipal de Santa Ana de Cotacachi, cuando éste deba conocer, los asuntos tratados por el Directorio;
- d. Presentar Anualmente a consideración del Directorio un informe detallado de sus actividades;
- e. Autorizar al Gerente General la ejecución del plan Anual de contrataciones;
- f. Conceder licencia al/la Gerente/a General de acuerdo con la normativa jurídica;
- g. Hacer uso de su voto dirimente en cualquier decisión del Directorio;
- h. Asignar comisiones a los miembros el Directorio; y,
- i. Las demás que establezcan las normas vigentes

Nota: Artículo que sustituye al Art. 14 mediante el Art. 23 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Turismo Cotacachi E.P. sancionada el 23 de junio de 2016.

ART. 17.- DEL NIVEL EJECUTIVO.- DEL/LA GERENTE/A GENERAL: El/la Gerente/a General es la persona responsable de la gestión empresarial, administrativa económica, financiera. Comercial, técnica y operativa de la Empresa Pública de Energía

Renovable y Turismo Cotacachi, E.P., quien será designado/a por el Directorio de la Empresa Pública de fuera de su seno, de una terna propuesta por el Alcalde o Alcaldesa, cumpliendo con el perfil dispuesto en el Art. 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y durará dos años en sus funciones, será un funcionario de libre remoción con la posibilidad de ser renovado en sus funciones por igual periodo. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completa a las labores inherentes a su cargo, con las salvedades explicitadas en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

El/la Gerente/a General o quien lo subrogue, tendrá la representación legal y la representación judicial o extrajudicial de la Empresa Pública de Energía Renovable y Turismo Cotacachi E.P la ejercerá en conjunto con el Procurador Sindico del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi.

Nota: Artículo que sustituye al artículo 15 por disposición del Art. 24 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Turismo Cotacachi E.P. sancionada el 23 de junio de 2016.

ART. 18.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL/LA GERENTE/A GENERAL: Son deberes y atribuciones de/la Gerente/a general:

- a. Ejercer la representación legal y la representación judicial y extrajudicial de la Empresa Pública la ejercerá en conjunto con el Procurador Sindico del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi,
- b. Ejercer la Administración del Talento Humano de la Empresa Pública;
- c. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio,
- d. Dirigir y supervisar las actividades de la empresa, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de ésta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente;
- e. Autorizar, conforme a los planes y programas de la empresa, la iniciación de los procedimientos necesarios de conformidad con las disposiciones legales, para celebrar actos y contratos para el cumplimiento de los fines de la empresa;
- f. Someter a la aprobación del Directorio los Planes y programas de la empresa que contendrán las políticas y objetivos de ésta, sus programas de operación, negocios expansión inversiones y el plan financiero,
- g. Administrar la Empresa Pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los Planes proyectos y presupuesto, en ejecución o ya ejecutados;
- h. Aprobar y ejecutar los programas de obras, mejoras y ampliaciones, dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con los Planes y programas de la empresa;
- i. Presentar al Directorio las memorias Anuales de la Empresa Pública, el balance de situación financiera y el estado financiero del ejercicio económico Anual Anterior.
- j. Presentar trimestralmente al directorio sobre los balances de la situación financiera y de resultados, así como las actividades ejecutadas en la empresa y de la Situación de los proyectos;
- k. Presentar al Directorio para conocimiento y aprobación hasta el 31 de octubre de cada año, las proformas del presupuesto anual de ingresos y gastos, flujo de caja ruantes y usos;
- l. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley y esta Ordenanza;
- m. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la Empresa Pública; excepto el reglamento de funcionamiento del Directorio;

- n. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.
- o. Ejecutar de conformidad con la ley las políticas generales relacionadas con el nombramiento y remoción de los funcionarios, empleados y trabajadores; la creación, supresión y fusión de cargos, la autorización de cambios o traslados administrativos, la concesión de licencias o declaración en comisión de servicios y la delegación de facultades en esta materia; disponer el juzgamiento administrativo de los servidores de la empresa, todo ello de acuerdo con la ley.
- p. Formular proyectos de ordenanzas, de reglamentos de la empresa y de reformas de éstos y someterlos a consideración del Directorio;
- q. Dictar las normas secundarias para el buen funcionamiento de la empresa;
- r. Informar y asesorar al Gobierno Municipal en todo lo que fuera necesario y tenga relación con las actividades de la empresa;
- s. Actuar como secretario/a del Directorio;
- t. Designar al/la Gerente General Subrogante;
- u. Firmar junto con el Presidente /a del Directorio, las actas respectivas de las sesiones;
- v. Verificar y exigir a los Contratistas de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría el cumplimiento laboral con respecto de sus trabajadores, sobre la filiación al IESS, la presentación del Reglamento interno de Seguridad y Salud Ocupacional aprobado por el Ministerio del Trabajo, o para el caso de 10 o menos trabajadores el plan mínimo de prevención de riesgos para la obra o servicio a prestar con el objetivo de evitar la responsabilidad solidaria por accidente de trabajo; y,
- w. Las demás que le confiere las normas vigentes, este estatuto y el reglamento interno de la empresa.

Nota: Artículo que sustituye al artículo 16 por disposición del Art. 25 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Turismo Cotacachi E.P. sancionada el 23 de junio de 2016.

ART. 19.- DE/LA GERENTE GENERAL SUBROGANTE: El/la Gerente General Subrogante remplazará al/la Gerente General de la Empresa temporalmente en caso de ausencia o impedimento de éste último, cumpliendo los deberes y obligaciones previstas para el/la titular mientras dure el reemplazo.

El tiempo máximo de ausencia temporal será de 30 días. En caso de ausencia definitiva de/la Gerente General, será el Directorio de la Empresa quien designe a este/a funcionario/a conforme a lo estipulado en esta Ordenanza.

Nota: Artículo que sustituye al artículo 17 por disposición del Art. 25 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Turismo Cotacachi E.P. sancionada el 23 de junio de 2016.

ART. 20.- PROHIBICIONES AL GERENTE GENERAL Y AL GERENTE GENERAL SUBROGANTE: Son prohibiciones al Gerente General y al Gerente General Subrogante, las siguientes:

- a. Nombrar o contratar personal que se encuentren inmersos dentro de la prohibición del Nepotismo. Esta prohibición también se extiende a los Contratos de obras, bienes o servicios, incluidos los de Consultoría. El contratista no podrá ser empleado público ni podrá tener conflicto de intereses con los miembros del Directorio, Gerente General, Gerente General Subrogante, Alcalde/sa, Vicealcalde/sa, Miembros del Consejo Municipal, funcionarios de la entidad requirente y con cualquier funcionario que haya intervenido en la etapa pre-contractual o que pueda intervenir en la etapa contractual;
- b. Disponer de los bienes de la Empresa Pública de Energía Renovable y Turismo Cotacachi E.P. para su uso personal;

- c. Ejercer influencias en otro servidor público para obtener un acto o resolución favorable a sus intereses o de tercero, en razón del cargo que desempeña, y;
- d. Las demás que se establezcan en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Nota: Artículo agregado por disposición del Art. 27 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Turismo Cotacachi E.P. sancionada el 23 de junio de 2016.

ART. 21.- DE LA SECRETARÍA: El/la Gerente General será el/la secretario/a del Directorio y tendrá entre sus funciones las siguientes:

- a. Preparar las actas de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el/la Presidente/a del Directorio,
- b. Preparar la documentación de la convocatoria que conocerá el directorio y entregarla a todos sus miembros conjuntamente con el orden del día;
- c. Participar en las sesiones del Directorio con voz informativa;
- d. Llevar el archivo de actas documentos y expedientes del Directorio y de la empresa, bajo su estricta responsabilidad,
- e. Conferir copias certificadas de documentos solicitados con autorización escrita del Presidente; y,
- f. Las demás que establezcan las normas vigentes.

Nota: Artículo que sustituye al artículo 18 por disposición del Art. 28 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Turismo Cotacachi E.P. sancionada el 23 de junio de 2016.

ART. 22.- DE LA AUDITORIA INTERNA: La Empresa Pública de Energía Renovable y Turismo Cotacachi, EP., contará con un auditor interno nombrado por la Contraloría General del Estado.

Los objetivos y funciones de la auditoría interna serán los que determine la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, esta Ordenanza y el Reglamento Interno de la Empresa.

Nota: Artículo que sustituye al artículo 19 por disposición del Art. 29 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Turismo Cotacachi E.P. sancionada el 23 de junio de 2016.

CAPITULO CUARTO

DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS

ART. 23.- Constituyen el patrimonio de la empresa los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, bienes tangibles e intangibles, las acciones, participaciones, activos y pasivos que posea al momento de su creación, como las que sobrevengan en el futuro.

Nota: Artículo que sustituye al Art. 20 por el número 13 mediante Art. 31 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Turismo Cotacachi E.P. sancionada el 23 de junio de 2016.

ART. 24.- REINVERSIÓN.- La Empresa Pública de Energía Renovable y Turismo Cotacachi, E.P., en caso de tener excedentes, reinvertirá en el mejoramiento de su patrimonio, en tecnología, en equipamiento y en promoción de sus unidades de negocios.

Nota: Artículo que sustituye al artículo 21 por disposición del Art. 31 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Turismo Cotacachi E.P. sancionada el 23 de junio de 2016.

ART. 25.- RECURSOS FINANCIEROS.- Son recursos financieros de la Empresa Pública de Energía Renovable y Turismo Cotacachi E. P.

- a. Sus principales recursos financieros deben provenir de las actividades productivas, de comercio y de servicios que la empresa pueda promover y desarrollar a nivel local, nacional e internacional con entidades públicas o privadas;

- b. De los recursos que generen sus Subsidiarias, Filiales, Agencias y Unidades de Negocios de acuerdo a la reglamentación interna,
- c. Las asignaciones o transferencias efectuadas por el Estado ecuatoriano y otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- d. Las asignaciones presupuestarias y desembolsos Anuales efectuados por el Gobierno Municipal de Cotacachi, previa la presentación de programas y proyectos;
- e. Los ingresos por concepto de alquiler o arriendo de los bienes muebles o inmuebles que tenga a su cargo,
- f. Las donaciones que reciba y sean aceptadas por el Directorio con beneficio de inventario; y,
- g. Cualquier otro Ingreso que obtenga por su gestión, en cumplimiento de los fines de la empresa.

Nota: Artículo que sustituye al artículo 22 por disposición del Art. 32 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Turismo Cotacachi E.P. sancionada el 23 de junio de 2016.

ART. 26.- RÉGIMEN TRIBUTARIO.- La Empresa Pública de Energía Renovable y Turismo Cotacachi E.P aplicará el régimen tributario correspondiente al de las entidades y organismos del sector público, Incluido el de exoneraciones, previstas en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario interno y demás disposiciones y reglamentos de naturaleza tributaria, para lo cual se inscribirá en el Registro Único de Contribuyentes.

Llevará contabilidad y cumplirá con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.

La Empresa Pública de Energía Renovable y Turismo Cotacachi E.P., estará exenta del pago de regalías, tributos o de cualquier otra contraprestación por el uso u ocupación del espacio público o la vía pública y del espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes.

Nota: Artículo que sustituye al artículo 23 por disposición del Art. 33 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Turismo Cotacachi E.P. sancionada el 23 de junio de 2016.

ART. 27.- SISTEMA CONTABLE Y ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS DE RECURSOS FINANCIEROS.- La contabilidad que lleve la Empresa Pública de Energía Renovable y Turismo Cotacachi E.P., estará basada en los principios de contabilidad de general aceptación y normas internacionales contables, generando toda la información financiera consolidada y necesaria para medir su gestión tanto administrativa y financiera.

Nota: Artículo que sustituye al artículo 24 por disposición del Art. 34 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Turismo Cotacachi E.P. sancionada el 23 de junio de 2016.

ART. 28.- CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS.- Para la conservación de archivos la Empresa Pública de Energía Renovable y Turismo Cotacachi, E.P y demás agencias. Sucursales, subsidiarias, filiales, y unidades, de negocio podrán usar el procedimiento de grabación en sistemas de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos con los procedimientos propios que para el efecto se establezca.

- a. Los documentos originales una vez grabados en el sistema de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos podrán ser archivados por un plazo de diez años, al final de los cuales podrán ser destruido;
- b. La copia auténtica de un documento grabado en medios de microfilmación magneto-ópticos u ópticos tendrá el mismo valor probatorio que el original.

Nota: Artículo que sustituye al artículo 25 por disposición del Art. 35 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Turismo Cotacachi E.P. sancionada el 23 de junio de 2016.

CAPÍTULO V

DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ENERGÍA RENOVABLE Y TURISMO COTACACHI E.P.

Nota: Capítulo agregado mediante Art. 36 de la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Turismo Cotacachi E.P. sancionada el 23 de junio de 2016.

ART. 29.- La Empresa Pública de Energía Renovable y Turismo Cotacachi EP., podrá fusionarse o resolver su escisión o liquidarse en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento.

ART. 30.- Las reformas a esta Ordenanza, serán propuestas por el Directorio de la Empresa, o por uno o varios Concejales y serán puestos en conocimiento y resolución del Concejo Municipal del GAD de Santa Ana de Cotacachi, para su respectiva aprobación, en caso de crearlo necesario.

ART. 31.- La Empresa Pública de Energía Renovable y Turismo Cotacachi, E.P., en todo lo que no se encuentre contemplado en esta Ordenanza, se someterá a la Ley Orgánica de Empresas Públicas su Reglamento, y demás leyes supletorias de la legislación vigente en el Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

Nota: Disposiciones generales sustituidas mediante Art. 37 de la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Turismo Cotacachi E.P. sancionada el 23 de junio de 2016.

PRIMERA.- Supletoriedad y preeminencia: En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas. Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley de Turismo, Reglamento a la ley de Turismo y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativa de la Función Ejecutiva de manera obligatoria y supletoria respectivamente.

SEGUNDA.- Impugnación de Actos Administrativos: Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado, podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial de conformidad con el Art. 173 de la Constitución de la República. En la vía administrativa el Administrado podrá hacer uso del derecho constitucional descrito impugnándolo de conformidad a lo establecido en Ley Orgánica de Empresa Públicas, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Turismo, Reglamento a la Ley de Turismo y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva de manera obligatoria y supletoria. En la vía Judicial el Administrado lo hará ante la respectiva Unidad Judicial de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa correspondiente. Con respecto a la Acción de Protección consagrada en el Art. 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, uno de los requisitos para que proceda es la inexistencia de otro mecanismo de defensa Judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado, de conformidad con el Art. 40, numeral 3 de la mencionada Ley debiendo recalcar que existe los mecanismos adecuados y eficaces, tanto en la vía administrativa como en la judicial.

TERCERA.- El patrimonio de la Empresa Pública de Energía Renovable y Turismo Cotacachi E. P. Está constituido de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza, en especial;

- La central hidroeléctrica Cotacachi en el río Ambi, de propiedad de La Empresa Pública de Energías Renovable "ILLAPA" E.P.
- El centro turístico de Yanayacu de propiedad municipal.
- Los archivos de la Hostería Cuicocha y sus anexos: restaurante, muelles, lanchas, locales comerciales y otros.
- El complejo turístico Termas Nangulvi.
- Los activos de la Radio Pública Cotacachi

CUARTA.- Estos bienes muebles e inmuebles, acciones y derechos, serán revertidos ipso jure al Gobierno Municipal de Santa Ana do Cotacachi, esto es sin requerimiento judicial, si la empresa pública no cumpliere con el objeto para el cual fue creada y/o si esta se liquida Por cualquier, causal contemplada en esta Ordenanza y en la ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Se señala el plazo de 180 días para la legalización de todos bienes muebles e inmuebles a favor de la Empresa Pública de Energía Renovable y Turismo Cotacachi E.P.

Nota: Disposición transitoria sustituida por disposición del Art. 38 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Turismo Cotacachi E.P. sancionada el 23 de junio de 2016.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Queda derogada la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Energías Renovables "ILLAPA" E. P.

Nota: Disposición derogatoria sustituida por disposición del Art. 39 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Turismo Cotacachi E.P. sancionada el 23 de junio de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Publicación: La presente Ordenanza será Publicada en la Gaceta oficial Municipal y/o en la página web institucional.

SEGUNDA.- Vigencia: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la Publicación en la Gaceta Oficial Municipal y/o en la página web institucional.

Nota: Disposición final sustituida por disposición del Art. 40 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Turismo Cotacachi E.P. sancionada el 23 de junio de 2016.

Dada en el Cantón de Santa Ana de Cotacachi, a los 29 días del mes de marzo del 2021.



Firmado electrónicamente por:
AUKI KANAIMA
TITUANA MALES

Econ. Auki Tituaña Males

ALCALDE

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**

Lo certifico.-

JOSE ORLANDO LOPEZ Firmado digitalmente por JOSE
SANTELLAN ORLANDO LOPEZ SANTELLAN
Fecha: 2021.04.07 11:38:14 -05'00'

Ab. José Orlando López

SECRETARIO

CONCEJO MUNICIPAL GADM DE SANTA ANA DE COTACACHI

CERTIFICACIÓN:

En mi calidad de Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, **CERTIFICO** que la codificación a la "**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ENERGÍA RENOVABLE Y TURISMO COTACACHI E.P.**", fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 22 de marzo del año 2021 y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal llevada a cabo el 29 de marzo del año 2021.

Lo certifico.-

JOSE ORLANDO Firmado digitalmente por JOSE
LOPEZ SANTELLAN ORLANDO LOPEZ SANTELLAN
Fecha: 2021.04.07 11:38:40
-05'00'

Ab. José Orlando López

SECRETARIO

CONCEJO MUNICIPAL GADM DE SANTA ANA DE COTACACHI

NOTIFICACIÓN:

En el cantón Cotacachi, el 1 de abril del año 2021 notifiqué con el original y copias respectivas de la codificación a la **“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ENERGÍA RENOVABLE Y TURISMO COTACACHI E.P.”**, aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Ana de Cotacachi en primer debate el 22 de marzo de 2021 y en segundo debate el 29 de marzo del año 2021, al Econ. Auki Tituaña Males, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, en aplicación al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Lo certifico.-

JOSE ORLANDO
LOPEZ SANTELLAN
Ab. José Orlando López

Firmado digitalmente por JOSE
ORLANDO LOPEZ SANTELLAN
Fecha: 2021.04.07 11:39:13 -05'00'

**SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL GADM DE SANTA ANA DE COTACACHI**

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI.- Cotacachi, 5 de abril de 2021.- Tomando en consideración que siguiendo los procesos legales pertinentes, la codificación a la *“Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Energía Renovable y Turismo Cotacachi E.P.”* fue aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi en primer debate el 22 de marzo de 2021 y en segundo debate el 29 de marzo del año 2021; y, por considerar que dicha codificación a la ordenanza se encuentra acorde a las dispones contenidas en la Constitución y demás leyes de la República, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi **SANCIONO** la codificación a la **“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ENERGÍA RENOVABLE Y TURISMO COTACACHI E.P.”**.



Firmado electrónicamente por:
**AUKI KANAIMA
TITUANA MALES**

Econ. Auki Tituaña Males
**ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**

CERTIFICACIÓN:

Que el Econ. Auki Tituaña Males, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, con fecha 5 de abril del año 2021 **SANCIONÓ** la codificación a la **“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ENERGÍA RENOVABLE Y TURISMO COTACACHI E.P.”**. Dado en la ciudad de Cotacachi, a 5 de abril del año 2021.

Lo certifico.-

JOSE ORLANDO
LOPEZ SANTELLAN

Firmado digitalmente por JOSE
ORLANDO LOPEZ SANTELLAN
Fecha: 2021.04.09 11:38:10 -05'00'

Ab. José Orlando López
**SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL GADM DE SANTA ANA DE COTACACHI**

ORDENANZA No. 089-GADMT**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador en vigencia desde el año 2008, establece un nuevo marco jurídico para nuestra sociedad, tomando en cuenta que los derechos de las ciudadanas y ciudadanos deben ser respetados en todos sus ámbitos.

De la misma manera el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la autonomía política, administrativa y financiera a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para que gobiernen en función de los intereses y el bien común en cada Cantón.

Con estos antecedentes generales, observamos que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación y transparencia y evaluación.

Siendo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, una Institución del sector público, tiene la obligación de adecuar, reformar y actualizar su normativa cantonal que son las ordenanzas, de acuerdo a los requerimientos y competencias constitucionales y legales.

Además de ser una disposición legal, es una responsabilidad moral como dignatarios del cantón Tena, velar para que en toda la circunscripción territorial se mantenga un clima de confianza, seguridad ciudadana y se promueva el respeto y la buena utilización de los espacios públicos que son de toda la sociedad.

Se ha podido observar, además, que en los espacios de uso público del cantón Tena, se ha generalizado el consumo de bebidas alcohólicas, situación que afecta la paz ciudadana; por tanto, es pertinente recuperar estos espacios con el propósito de dar el uso adecuado para la movilidad de las personas, la práctica de actividades culturales, deportivas y recreativas, especialmente pensando en los grupos de atención prioritaria.

Finalmente existe un compromiso interinstitucional para crear y poner en ejecución políticas públicas, para promover una cultura de paz, salud responsable y seguridad integral.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN TENA****CONSIDERANDO:**

Que, al tenor del artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 31 de la Carta Magna, establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el artículo 32 de la Carta Suprema, determina que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República reconoce que el trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado debe garantizar a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 46, numeral 5, dispone que una de las medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes es el de prevenir contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y para su desarrollo;

Que, el artículo 66 de la Carta Suprema del Estado, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual, a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, el Estado debe adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia;

Que, los numerales 4 y 7 del Art. 83 de la Constitución del Estado ecuatoriano, disponen como obligación de todos y todas las ecuatorianas colaborar a mantener la paz y la seguridad, y promover el bien común y anteponer el interés general al particular, conforme al buen vivir;

Que, el Art. 85, numeral 3 de la Constitución de la República, dispone que el Estado debe garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos, con participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades, a fin de garantizar el respeto a los derechos reconocidos por la Constitución;

Que, el Art. 95 de la Carta Suprema del Estado consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o

servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 277 de la Carta Magna, disponen que es deber del Estado garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza y, generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 364 de la Constitución de la República, establece que las adicciones son un problema de salud pública, por tanto, al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República, manifiesta que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 3, literal e), del COOTAD, tiene como uno de sus principios, la complementariedad, con la cual los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir;

Que, los literales f) y h) del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina como fines de los gobiernos autónomos descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias; además, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el artículo 7 del COOTAD, manifiesta que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se

reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;

Que, el literal m) del artículo 54 del COOTAD, determina como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización. El mismo artículo en el literal p), señala como función el regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, el artículo 55, del mismo Código Orgánico, en sus literales a) y b), determina como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad, plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; de la misma manera, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, en el segundo suplemento del Registro Oficial 31, del 7 de julio de 2017, se promulga el Código Orgánico Administrativo, el cual deroga toda la actividad administrativa del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD y regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 5 de la Ley de Turismo, establece que se consideran actividades turísticas, las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades:

- a. Alojamiento;
- b. Servicio de alimentos y bebidas;
- c. Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d. Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento;
- e. La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; y,
- f. Casinos, salas de juego (bingo-mecánicos), hipódromos y parques de atracciones estables.

Que, el artículo 8, del Código de la Niñez y Adolescencia, manifiesta que es corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna;

Que, el artículo 11, del Código de la Niñez y Adolescencia, reconoce que el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento;

Que, el artículo 74, del Código de la Niñez y Adolescencia, manifiesta que el Estado adoptará las medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas y de otra índole, que sean necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra las conductas y hechos que atenten a la seguridad e integridad física de este grupo de atención prioritaria;

Que, el artículo 7, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud manifiesta que forman parte del Sistema Nacional de Salud, entre otras los organismos seccionales: Consejos Provinciales, Concejos Municipales y Juntas Parroquiales;

Que, el Acuerdo Interministerial 00010, de 18 de septiembre de 2020, expedido por: el Ministro de Gobierno, el Ministro de Turismo y el Ministerio de Salud, regula los horarios que se deben cumplir a nivel nacional;

Que, el consumo de alcohol en sus diferentes formas amenaza en convertirse en la enfermedad social que afecta a toda la población ecuatoriana, de manera particular a la población del cantón Tena;

Que, el Plan Nacional para el Buen Vivir establece como objetivo construir y fortalecer los espacios públicos, interculturales y de encuentro común para alcanzar el bienestar social;

Que, es necesario dictar normas orientadas a disminuir los problemas de orden social que se originan por el exagerado consumo de bebidas alcohólicas y de moderación; y, que, además protejan y regulen el derecho al trabajo en actividades permitidas por las leyes respectivas;

Que, una ciudad con menor consumo de bebidas alcohólicas y de moderación, genera seguridad ciudadana y una cultura de paz para el fomento de las actividades turísticas;

Que, es obligación jurídica y humana generar un territorio seguro para el pleno goce de todos los derechos de la ciudadanía, y para ello es necesario controlar y sancionar el uso indebido de bebidas alcohólicas y de moderación, en toda su variedad en lugares no autorizados en la presente Ordenanza;

Que, se sustituyó la “Ordenanza que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos que Expenden Bebidas Alcohólicas en el Cantón Tena”, por considerar que debía adecuarse a la realidad cantonal y a las nuevas disposiciones constitucionales y legales vigentes; y,

Que, mediante Resolución de Concejo No. 0271, la Corporación Edilicia en la Sesión Ordinaria del 26 de julio del 2010, Resolvió: 1. Prohibir los permisos de utilización de uso de suelo en el Malecón, para locales de expendio de bebidas alcohólicas; y, 2. Destinar el Malecón de la Ciudad, lugar donde se realicen instalaciones de servicios estrictamente turísticos temporales no permanentes, para exhibiciones de artesanías, gastronomía, folklor, entre otros, a fin de dinamizar la economía de este Cantón, y que la zona se convierta en un área segura de recreación tanto diurna como nocturna para todas las edades;

Que, según Resolución de Concejo No. 0393, la Corporación Edilicia en la Sesión Ordinaria del 23 de diciembre del 2010, Resolvió: 1. Prohibir la venta de licor en los eventos públicos educativos y socio-culturales, que se realicen en el Cantón Tena, cualquiera sea el origen o motivo de su organización; 2. Solicitar a la Comisión Permanente de Turismo y Cultura, incorpore esta Resolución, dentro de la normativa de la Ordenanza Reformatoria que Regula el Funcionamiento de Locales que Expenden Bebidas Alcohólicas en el cantón Tena; 3. Solicitar la colaboración de las Autoridades de Policía, Intendencia y Comisarías, en el control necesario para el cumplimiento de esta Resolución; y, encargar su sociabilización a la Jefatura de Comunicación de la Municipalidad;

Que, con Resolución de Concejo No. 0498, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en la Sesión Ordinaria del 26 de abril del 2011, Resolvió: 1. Declarar a los dos márgenes del Malecón de la Ciudad como “Espacio Cultural” para las manifestaciones de arte, programas y eventos promocionales educativos y de prevención, que organicen las diversas instituciones en coordinación con la Municipalidad de Tena; 2. Solicitar al señor Procurador Síndico que conjuntamente con la Comisión de Turismo y Cultura, el Director Municipal del Área y los representantes de la Subsecretaría de Cultura y el CONSEP, se proceda a la revisión del Convenio Marco y se elabore el documento definitivo para conocimiento del Concejo; 3. Solicitar al señor Alcalde disponga al señor Procurador Síndico y Coordinador Técnico de la Unidad de Inquilinato, realicen todos los trámites legales para la recuperación de los locales arrendados a fin de destinarlos exclusivamente a actividades culturales y de promoción de artesanías; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 226 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y de conformidad con el Art. 7, y 57 literales a) y b), del COOTAD, expide la:

PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LOS BIENES DE USO PÚBLICO Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE MODERACIÓN EN EL CANTÓN TENA.

CAPÍTULO I DE LA ZONA SEGURA, JURISDICCIÓN, COMPETENCIA, SUJETOS PASIVOS Y OBJETIVOS

Artículo 1. Zona segura.- Se declara zona segura a todo el territorio del cantón Tena para precautelar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz, prevenir todas las formas de violencia, discriminación y el cometimiento de infracciones y delitos.

Artículo 2. Jurisdicción.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, ejercerá el control en lo referente al expendio o consumo de bebidas alcohólicas y de moderación, en los locales y bienes de uso público, ubicados en todo el territorio del cantón Tena.

Artículo 3. Competencia.- De conformidad con la Ley, es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, ejercer el control y regulación del uso y ocupación del suelo y de los bienes de uso público en el cantón Tena, y verificar el manejo adecuado de permisos o licencias otorgadas para el funcionamiento de los locales de venta o consumo de bebidas alcohólicas y de moderación.

Artículo 4. Sujetos pasivos.- Son sujetos de control y sanción todas las personas naturales o jurídicas que almacenen (bodegas), expendan o consuman bebidas alcohólicas y de moderación, en lugares no autorizados.

Artículo 5. Objetivos.- Son objetivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, garantizar la seguridad ciudadana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia, discriminación y el cometimiento de infracciones y delitos, además:

1. Mantener el territorio cantonal en condiciones de seguridad para garantizar el fomento de un turismo seguro, convivencia ciudadana pacífica y relaciones sociales de paz, con un principio de corresponsabilidad entre la familia, la comunidad y el Gobierno Municipal, conforme lo manda la Constitución y leyes vigentes.
2. Hacer efectiva la potestad pública de reglamentar la venta o consumo de bebidas alcohólicas y de moderación.
3. Precautelar el bienestar individual y colectivo para conseguir el buen vivir.
4. Fortalecer el principio de solidaridad social entre la familia, comunidad, municipio y el Estado.
5. Facilitar a la población, en especial a la niñez y adolescencia, espacios públicos seguros.
6. Fortalecer las políticas públicas de prevención de adicciones a sustancias psicotrópicas, alcoholismo y tabaquismo, y correcta utilización de los bienes de uso público.
7. Colaborar con el control de la delincuencia en todas sus manifestaciones, en especial la derivada por el consumo de bebidas alcohólicas y de moderación.

8. Reglamentar el funcionamiento de locales comerciales relacionados con el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación.
9. Preservar la salud para mejorar la calidad de vida de los habitantes del cantón, ya que el consumo de bebidas alcohólicas y de moderación, es una grave amenaza a la salud pública.
10. Adoptar medidas tendientes a proteger la integridad física y psicológica de los niños, niñas, adolescentes, mujeres y demás personas como resultado del consumo de bebidas alcohólicas y de moderación.
11. Aplicar las medidas de control necesarias y propias de nuestra comunidad.
12. Las demás que se establezcan en los distintos ámbitos de participación ciudadana o estatal.

CAPÍTULO II

DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL, MUNICIPAL, CIUDADANA, Y DE LOS PROPIETARIOS DE LOCALES DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE MODERACIÓN

Artículo 6. Responsabilidad social.- La seguridad ciudadana y la sana convivencia de la ciudadanía es una responsabilidad compartida entre la familia, las autoridades y la comunidad bajo los principios de corresponsabilidad y solidaridad.

Artículo 7. Responsabilidad municipal.- Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena:

- a. Formular políticas públicas cantonales sobre la protección, seguridad y convivencia ciudadana incluyente para el fomento de actividades deportivas, recreativas o culturales.
- b. Generar y recuperar los bienes de uso público para beneficio y utilización de todas las personas, en especial de las personas y grupos de atención prioritaria.
- c. Coordinar acciones con el CONSEP, en lo referente al ámbito preventivo al uso indebido de bebidas alcohólicas
- d. Definir acciones coordinadas con la Policía Nacional y demás agentes de control cantonal o provincial para la seguridad ciudadana.
- e. Conceder la Patente Municipal de Comercio acorde a los términos señalados en el COOTAD y en esta Ordenanza.
- f. Extender la autorización de uso de suelo para el funcionamiento de locales comerciales de expendio y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación, solamente en los casos permitidos por esta Ordenanza, y de acuerdo a la zonificación establecida en el Plan de Ordenamiento Territorial.
- g. La Unidad de Comisarías Municipales ejercerá el control de los bienes de uso público y establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación, sobre la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente Ordenanza, en coordinación con la Policía Municipal, Rentas, Gestión y Control Ambiental del GAD Municipal de Tena, con el apoyo del Cuerpo de Bomberos del Cantón, Policía Nacional, Intendencia General de Policía, Dirección Distrital de Salud y la Agencia de Regulación y Control Sanitario, de acuerdo a sus competencias, pudiendo existir el acompañamiento del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 8. Responsabilidad ciudadana.- Es responsabilidad de la ciudadanía del cantón Tena:

1. Cumplir y exigir el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.
2. Denunciar ante la intendencia de policía y comisaria municipal, todo cuanto sea violatorio a esta Ordenanza, de manera especial locales no autorizados o clandestinos (huecas), donde se venda y consuma bebidas alcohólicas y de moderación.

Artículo 9. Responsabilidad de los propietarios de locales de expendio de bebidas alcohólicas y de moderación.- Es Responsabilidad de los propietarios de locales de expendio de bebidas alcohólicas y de moderación:

1. Permitir y ofrecer facilidades en forma obligatoria, para que toda autoridad competente realice inspecciones o verificaciones en cualquier tiempo y horario sobre el funcionamiento de establecimientos de expendio y consumo de licor. La negativa será sancionada conforme se dispone en esta Ordenanza.
2. Contar con el personal necesario para mantener el local comercial en condiciones interiores y exteriores de orden, salubridad y cultura adecuada.
3. No permitir el ingreso de menores de edad a los establecimientos de venta y consumo de bebidas alcohólicas.
4. No vender y no permitir el consumo de bebidas alcohólicas y de moderación, y cigarrillos a menores de edad.
5. Cumplir las disposiciones emitidas por el Municipio u otras autoridades nacionales o locales competentes.
6. Acatar y cumplir con las resoluciones legales emitidas e impuestas por el Municipio, de manera especial en lo referente a infraestructura, servicios básicos y permisos de funcionamiento.
7. Exender bebidas alcohólicas y de moderación, permitidas por la Ley, que tengan su respectivo registro sanitario
8. Exender bebidas alcohólicas y de moderación, permitidas por la Ley, que tengan su respectivo registro sanitario. Denunciar todo cuanto sea violatorio a esta Ordenanza, de manera especial locales no autorizados o clandestinos (huecas), donde se venda y consuma bebidas alcohólicas y de moderación.
9. No permitir el trabajo infantil y fomento de la prostitución.
10. No permitir la venta y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación, y cigarrillos en eventos culturales de gala, programas educativos y shows o presentaciones artísticas fuera de locales autorizados.

Artículo 10. Regulaciones Especiales.- Los propietarios y administradores de los establecimientos regulados por la presente Ordenanza, serán responsables del cumplimiento de lo siguiente:

- a. Para el tránsito de personas al interior de los establecimientos será obligatorio el uso de mascarillas;
- b. En los establecimientos, se promoverá el uso de mecanismos de reserva de mesas o citas previas cuando fuere posible de acuerdo al giro del negocio de cada establecimiento;

- c. Se prohibirá el ingreso a los establecimientos a las personas que presenten sintomatología asociada al Covid-19; por parte del personal de seguridad del local;
- d. Los establecimientos que debido a la naturaleza del servicio que ofrezcan pudieren generar la concurrencia simultanea de clientes o consumidores, deberán contar con el personal suficiente que garantice el control de la medida de distanciamiento social; y,
- e. Para el proceso de reactivación económica, los establecimientos que presten servicios o comercialicen productos con alta circulación de personas, con el objeto de minimizar el riesgo de contagio de Covid-19 dentro de sus instalaciones, implementarán los protocolos específicos para el desarrollo de actividades económicas emitidos por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal o el ente rector encargado de la salud en el país.”

CAPÍTULO III

DE LOS HORARIOS, PERMISOS DE USO DE SUELO, COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO, LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO, CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y DE LA INSONORIZACIÓN

Artículo 11. Horarios de funcionamiento.- Los horarios y aforo máximo de los locales y establecimientos regulados por la presente Ordenanza que ejerzan actividades económicas permitidas, así como el horario de expendio y consumo de bebidas alcohólicas dentro de dichos establecimientos, mientras dure la pandemia por COVID -19, se estará a lo que establece el Ministerio rector en relación a los Acuerdo Interministeriales vigentes. En feriados legalmente establecidos se incrementará una hora adicional.”

Artículo 12. Otorgamiento del permiso de uso de suelo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, es la única Institución autorizada para otorgar el permiso de uso de suelo, previo al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza, que permita realizar las actividades inherentes a la venta y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación, este permiso se obtendrá obligatoriamente durante los meses de enero y febrero de cada año. Este documento faculta a una persona natural o jurídica el establecimiento, administración y libre ejercicio de una actividad comercial lícita. Para el otorgamiento de los permisos de uso de suelo, el solicitante deberá presentar:

- a) Solicitud (especie valorada) dirigida al Director de Gestión del Territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena en la que se detalle:
 - a.1) Nombre del propietario del establecimiento
 - a.2) Razón social del establecimiento y actividad comercial
 - a.3) Dirección del establecimiento.

A la solicitud se adjuntará:

- a.4) Certificado de no adeudar al Municipio de Tena
- a.5) Cédula de ciudadanía y certificado de votación del propietario

- b) Presentada la solicitud y esta admitida, el Director O Directora de Gestión de Territorio solicitará los siguientes informes:
 - b.1) Informe técnico de la Unidad de Control y Regulación Urbana y Rural, sobre las condiciones de infraestructura del establecimiento, donde se establezca el aforo conforme a la infraestructura y a la actividad (Reglamento interno que establezca los cálculos de los aforos permitidos

 - b.2) Informe técnico de la Unidad de Control y Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, sobre el componente ambiental del establecimiento.

- c) De ser favorables los informes técnicos anteriores, el Director o Directora de Gestión del Territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, procederá a otorgar el permiso de uso de suelo para el año correspondiente.

- d) Una vez obtenido el permiso de uso de suelo, el propietario deberá cancelar el valor correspondiente a la Patente de Comercio en la Tesorería del GAD Municipal de Tena, previo el trámite en la Sección de Rentas, quienes por ningún motivo podrán otorgar la patente de Comercio Municipal, sin que el propietario haya obtenido el permiso de uso de suelo correspondiente.

- e) El permiso de uso de suelo legalmente otorgado habilitará la gestión de los respectivos permisos de las instituciones pertinentes.

Artículo 13.- Competencia exclusiva del uso y ocupación del suelo.- El Alcalde y el Procurador Síndico del GAD Municipal de Tena, ejerciendo su representación legal, deberán accionar medidas de orden legal en contra de funcionarios públicos que inobserven las disposiciones de la presente Ordenanza y en particular el ejercicio del control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón Tena.

Artículo 14. Licencia única anual de funcionamiento.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y de moderación en el cantón Tena, previo al otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento deberán acudir al Ministerio de Turismo para su Categorización y Clasificación, los que sean considerados turísticos deberán obtener el permiso de funcionamiento en la Dirección de Educación, Cultura, Turismo, Deportes y Biodiversidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena. Los establecimientos calificados como no turísticos deberán obtener el permiso anual de funcionamiento en la Intendencia General de Policía, previa la presentación del permiso de uso del suelo otorgado por el GAD Municipal de Tena.

Los requisitos para la obtención de la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos serán:

a) Para establecimientos nuevos o para reclasificación:

- a.1) Permiso de uso de suelo otorgado por el GAD Municipal de Tena.
- a.2) Certificado de registro otorgado por el Ministerio de Turismo.
- a.3) Copia de la cédula y certificado de votación del dueño o representante legal
- a.4) Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC actualizado.
- a.5) Copia del pago por concepto de la patente de comercio y de la licencia única anual de funcionamiento.
- a.6) Contrato de arrendamiento o copia de la escritura del local.
- a.7) Certificado actualizado emitido por el Cuerpo de Bomberos de Tena.
- a.8) Permiso o licencia actualizada y otorgada por la Agencia de Regulación y Control Sanitario- ARCSA y del Ministerio de Salud.

b) Para establecimientos con número de registro:

- b.1) Permiso de uso de suelo otorgado por el GAD Municipal de Tena
- b.2) Certificado de registro otorgado por el Ministerio de Turismo.
- b.3) Se verificará en el sistema el pago por concepto de la patente de comercio y de la licencia única anual de funcionamiento
- b.4) Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC actualizado
- b.5) Certificado actualizado emitido por el Cuerpo de Bomberos de Tena
- b.6) Permiso o licencia actualizada otorgada por la Agencia de Regulación y Control Sanitario- ARCSA y del Ministerio de Salud

Artículo 15. Clasificación de los establecimientos.- Los establecimientos por su clasificación serán: turísticos y no turísticos, de acuerdo a la legislación nacional.

1. **Los calificados como turísticos.-** Obtienen la Licencia Única Anual de Funcionamiento en el GAD Municipal de Tena, Dirección de Educación, Cultura, Turismo, Deportes y Biodiversidad, respetando la normativa nacional vigente para el sector.
2. **Los calificados como no turísticos.-** Obtienen el Permiso Anual de Funcionamiento en la Intendencia General de Policía, respetando la normativa nacional y cantonal vigente.

Artículo 16. Insonorización.- La Unidad de Control y Gestión Ambiental del Municipio de Tena, efectuará los controles de los niveles de intensidad sonora en el ambiente exterior:

TIPO DE ZONA	Escala máxima de intensidad sonora (dB)	
	06h00 a 20h00	20h00 a 06h00
Hospitalaria, educativa y recreacional	45	35
Residencial exclusiva	50	40
Residencial mixta	55	45
Comercial	60	50
Industrial mixta	65	55
Industrial	70	60

Cuando algún representante de la Unidad de Control y Gestión Ambiental del Municipio de Tena, en forma sorpresiva detectará que existe incumplimiento de los controles de los niveles de intensidad sonora en el ambiente exterior, este remitirá un informe a la Unidad de Comisarías Municipales con el objeto de que el responsable del establecimiento sea sancionado conforme lo establece la presente Ordenanza. De esta resolución de sanción tendrá conocimiento el Director de Gestión Territorial y se archivará en un expediente y se considerará como un antecedente para futuras expediciones de permisos municipales.

CAPÍTULO IV

PROTOCOLO MÍNIMO DE BIOSEGURIDAD PARA LOS CASOS DE EMERGENCIA LEGALMENTE DECLARADOS

Artículo 17. Lineamientos Generales.- Se deberá dar cumplimiento estricto a los lineamientos establecidos en la presente Ordenanza, de acuerdo a la semaforización que establezca el COE Cantonal de Tena, en el marco de la emergencia sanitaria y estado de excepción, según corresponda.

Artículo 18. Protocolo de Bioseguridad.- Para la reapertura y funcionamiento de los establecimientos regulados por la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en las directrices y protocolos emitidos por el COE Nacional o COE Cantonal.

Artículo 19. Responsabilidades de los Propietarios y Administradores.- Los propietarios y administradores de establecimientos deberán evaluar y monitorear el estado de salud de sus trabajadores con frecuencia diaria, que como mínimo incluirá la toma de temperatura al personal al inicio y fin de la jornada de trabajo y llevarán el registro correspondiente.

Si la temperatura del trabajador está por sobre los treinta y ocho (38) grados, deberán retirarse de las instalaciones para cumplir con las medidas de aislamiento preventivo de 14 días, acorde al Protocolo de Aislamiento Preventivo Obligatorio para Personas con Sospecha o Positivo de la Pandemia Covid-19, emitido por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.

Artículo 20. Medios electrónicos.- Para el pago de bienes y servicios ofertados, se fomentará el uso preferente de medios electrónicos como banca virtual, tarjetas de crédito o débito, entre otros.

Artículo 21. Puntos de control. - Los establecimientos aplicarán puntos de control de bioseguridad antes del ingreso al establecimiento, para asegurar que el público y clientes de estos espacios hayan pasado por un primer filtro que permita minimizar el riesgo de contagio dentro de las instalaciones.

Estos puntos de control de bioseguridad deberán contar como mínimo con distribuidores de alcohol, lavamanos con dispensador de jabón líquido de preferencia con pedal para evitar el contagio y bandejas de desinfección de calzado, con cloro, amonio u otro desinfectante para que las personas que ingresan puedan desinfectar su calzado, esta solución deberá ser cambiada cada dos días.

Deberán capacitar al personal en la aplicación de normas de bioseguridad a implementar dentro del establecimiento.

En el baño designado para clientes y/o empleados debe contar con dispensador de jabón líquido, alcohol en gel y toallas desechables o secadora de manos.

Artículo 22. Señalética.- En todos los espacios comunes, como sillas de descanso, puntos de fila para pago y otros, se garantizará el distanciamiento social mediante señalética vertical, horizontal, canales digitales o personal de control que advierta al público de la obligación de mantener la distancia respectiva de seguridad.

Artículo 23. Distanciamiento social.- En los establecimientos se verificará que sea una persona por grupo familiar o social la encargada de hacer la fila para evitar aglomeraciones y garantizar el distanciamiento social de 2 metros en lugares cerrados y 1 metro en espacios abiertos, identificados con marcadores de distancia en el suelo.

Artículo 24. Unidireccionalidad.- Los establecimientos, dentro de sus instalaciones mantendrán el uso unidireccional de pasillos, mediante el establecimiento de señalética y personal de control, así como entradas y salidas diferenciadas.

Artículo 25. Uso obligatorio de mascarilla.- Todo el personal que labore en los establecimientos deberá atender obligatoriamente con mascarilla de forma permanente, para lo cual los propietarios y administradores de estos establecimientos deberán proveer al personal de los equipos de protección de bioseguridad e higiene necesarios.

La obligatoriedad del uso de la mascarilla de forma permanente, corresponde también al público asistente a los establecimientos.

Artículo 26. Desinfección de establecimientos.- Se garantizará por parte de propietarios y administradores de locales, la desinfección de las instalaciones de los establecimientos como mínimo en la apertura y al cierre de cada jornada.

Cada establecimiento deberá crear una frecuencia de limpieza que se ajuste a la realidad de su operación. Se procurará el establecimiento de horarios de limpieza y desinfección tanto del establecimiento, como del baño, áreas comunes y demás instalaciones. De igual forma se deberá realizar limpieza y desinfección constante de superficies, máquinas dispensadoras, picaportes de puertas, mostradores de bufetes y en general, cualquier superficie que esté expuesta tanto a los clientes como a los empleados. El personal de limpieza deberá lavar sus manos antes y después de realizar las tareas de limpieza y desinfección, utilizando los insumos adecuados para el efecto.

Artículo 27. Retorno progresivo del personal y sus horarios.- Los propietarios y administradores de establecimientos deberán observar las disposiciones emitidas por el Ministerio de Trabajo sobre el retorno progresivo del personal y

sus horarios. De igual forma se dará cumplimiento a las disposiciones emitidas por las autoridades competentes sobre salud y seguridad en el trabajo (riesgos laborales).

Artículo 28. Requisitos de limpieza y desinfección de instalaciones y/o equipos.- Se deberá establecer los siguientes requisitos:

- a. Se debe contar con una bitácora de limpieza y desinfección por día y su responsable, de todo el establecimiento de acuerdo a las necesidades de cada establecimiento que garantice la salud de sus empleados y clientes;
- b. En el caso de tener baños comunes en recepción, la limpieza y desinfección debe realizar 4 veces al día. Utilizando desinfectantes como el hipoclorito de sodio al 0.1% o alcohol al 70% para la limpieza de los objetos, superficies y materiales de uso constante. Dichos productos deben contar con su respectivo registro sanitario o notificación sanitaria según corresponda, con la finalidad de que se utilice productos certificados y su acción efectiva;
- c. Los paños utilizados para realizar la limpieza y desinfección deben ser lavados con abundante agua y jabón para asegurar su limpieza, cada vez que se utilicen; y,
- d. Se debe reforzar la limpieza en computadores, mouse, teclado, puertas, interruptores, llaves de agua, dispensadores de jabón o gel, dispensadores de toallas, secadoras de mano y superficies de trabajo, baños y otras áreas de uso común.

Artículo 29. Acciones mínimas para el inicio de operaciones o servicios.-

Cada uno de los establecimientos debe garantizar el cumplimiento de esta normativa emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el Ministerio de Turismo, Ministerio de Salud Pública, COE Nacional, COE Cantonal de Tena que garantice la salud de los empleados, propietarios y clientes.

Inclúyanse a esta normativa a todos los prestadores de servicios turísticos y no turísticos ubicados en el cantón Tena.

Artículo 30.- Acciones mínimas para los prestadores de servicios de alimentos y bebidas.- Dentro de la clasificación incluyen bares y discotecas:

- a. Deberán colocar en cada establecimiento un rótulo visible del número de emergencias 911 o 171;
- b. Establecer señalética que indique se mantenga la distancia entre personal y clientes;
- c. La Capacidad y aforo de los establecimientos “bares” será de acuerdo a la fase hasta nuevas resoluciones del COE Cantonal conforme a la capacidad autorizada en el permiso de uso de suelo o del permiso emitido por la Intendencia General de Policía;
- d. La capacidad y aforo de los establecimientos “discotecas” será de acuerdo a la fase en relación al número sillas que se encuentren en el local, para lo cual es necesario una inspección personalizada de cada uno de los locales;

- e. Redistribución del aforo de acuerdo con la capacidad y con el distanciamiento social de dos metros de distancia entre mesas en espacios cerrados y mayor a un metro en espacios abiertos;
- f. La ubicación de los clientes en la mesa, se deberá evitar que en la mesa los clientes estén frente a frente, por lo que se les ubicará en las esquinas de las mesas para evitar el contacto directo;
- g. Para el caso de bares se permitirá acompañantes para los clientes, en grupos no mayores a 4 personas;
- h. Para el caso de bar (karaokes) es necesario desinfectar el micrófono cada cambio de mesa o a su vez recubrirlo con plástico film; y,
- i. Los menús deberán ser mostrados en forma digital a través de televisión o entregados por celular o a través del uso de Códigos QR.

Artículo 31. Controles.- La Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riegos con sus respectivas Unidades Administrativas, realizarán el control del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, en coordinación con las autoridades competentes del Ministerio de Salud y sus dependencias, Ministerio del Interior y Ministerio de Turismo.

Los representantes legales de cada Institución pública y privada, propietarios y administradores de los establecimientos económicos, deberán hacer cumplir con los protocolos de bioseguridad a su personal de trabajo, así como a sus usuarios.

CAPÍTULO V

DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE SEGURIDAD, CONTROL, PROHIBICIÓN, INFRACCIONES, RESPONSABLES DE LA INFRACCIÓN, SANCIONES APLICABLES, DESTINO Y COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR LA COMISARÍA MUNICIPAL, JUZGAMIENTO Y DEBIDO PROCESO

Artículo 32. Espacios de seguridad y control.- Se declara a todos los bienes de uso público del cantón Tena, zonas seguras y libres de consumo de bebidas alcohólicas y de moderación, por considerarse bienes de uso público que deben ser: accesibles, incluyentes, sin barreras arquitectónicas, amigables con el entorno natural y con servicios básicos adecuados que promuevan el buen vivir, consecuentemente queda absolutamente prohibido la venta, expendio gratuito o consumo de licor en los siguientes lugares:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes, malecones, balnearios naturales, y demás vías de comunicación y circulación.
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística.
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b).
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas.
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes.

- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público.
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario.
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Artículo 33. La Policía Nacional, Intendencia General de Policía, Tenencias Políticas y la Policía Municipal, en coordinación con otras instituciones de control, de oficio o a petición de parte, efectuarán los operativos de control para que en los espacios públicos no se consuma licor y en caso de encontrar violaciones a estas normas, realizar el procedimiento según sus competencias.

Artículo 34. El o la Comisaria Municipal y o el Comandante de la Policía Municipal en forma particularizada o en conjunto con otros organismos de control del sector público, podrá coordinar y realizar operativos de control de los bienes de uso público para verificar el cumplimiento de las normas establecidas en esta Ordenanza, de acuerdo a sus competencias. Se podrá contar con el apoyo de comités ciudadanos, comités barriales o veedurías ciudadanas.

Artículo 35. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales podrán en el ámbito de sus competencias coordinar acciones con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y con las demás entidades señaladas en esta norma cantonal para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 36. Prohibición en eventos públicos.- Se prohíbe la venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación, en cualquier espectáculo o evento público, incluso aquellos en los que su ingreso sea gratuito o con fines benéficos. La Comisaría Municipal no extenderá permiso alguno para el expendio de bebidas alcohólicas y de moderación en los eventos antes señalados. La presente disposición será de aplicación obligatoria en el sector urbano y rural.

Artículo 37. Prohibición.- Expresamente se prohíbe la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público determinados en la presente ordenanza, esta prohibición se incluye en los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en los bienes de uso público.

Artículo 38. Infracciones.- Son infracciones los actos de incumplimiento y contravención a las disposiciones de esta Ordenanza y leyes sobre la misma materia. El desconocimiento de la ciudadanía de esta Ordenanza no exime de responsabilidad a persona alguna.

Artículo 39. Responsables de la infracción.- Son responsables quienes hayan ejecutado actos de violación a las normas y procedimientos de esta Ordenanza, así como sus cómplices o encubridores. Para el caso de discotecas, prostíbulos, casas de cita, nights clubs, centros de tolerancia y similares son coautores los

administradores. La Comisaría Municipal dentro de sus competencias aplicará el procedimiento administrativo sancionador como lo establece el Art. 395 y siguientes del COOTAD, según las infracciones cometidas.

Artículo 40. Responsables de la infracción.- Son responsables quienes hayan ejecutado actos de violación a las normas y procedimientos de esta Ordenanza. Para el caso de discotecas, prostíbulos, casas de cita, nights clubs, centros de tolerancia y similares, son coautores los administradores. La Comisaría Municipal dentro de sus competencias aplicará el procedimiento administrativo sancionador como lo establece el Libro III, Título I, Capítulo III, artículos del 248 al 260 del Código Orgánico Administrativo COA, según las infracciones cometidas.”

Artículo 41. Sanciones aplicables.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, será sancionado por las autoridades de control según las normas legales vigentes y competencias de cada institución en los siguientes casos:

1. Por abrir un establecimiento de expendio y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación, sin contar previamente con el permiso de uso de suelo emitido por la Municipalidad. En este caso se sancionará con un salario básico unificado del trabajador en general. En caso de reincidencia se duplicará la sanción y se negará en forma definitiva el permiso de uso de suelo para esta actividad.
2. La venta de bebidas alcohólicas y de moderación, y cigarrillos a menores de edad, el ingreso de menores de 18 años a: bares, discotecas, karaokes, cantinas, billares, peñas, clubes nocturnos, prostíbulos y similares; el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y de moderación, en calles, avenidas, parques, plazas y otros bienes de uso público; la venta de bebidas alcohólicas adulteradas, la venta de bebidas alcohólicas y de moderación fuera de los horarios de funcionamiento autorizados, será controlado y sancionado por las autoridades de la Intendencia General de Policía o remitidos a las autoridades judiciales competentes según el caso.
3. La venta de bebidas alcohólicas y de moderación, y cigarrillos a menores de edad, el ingreso de menores de 18 años a: bares, discotecas, karaokes, cantinas, billares, peñas, clubes nocturnos, prostíbulos y similares; el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y de moderación, en calles, avenidas, parques, plazas y otros bienes de uso público; la venta de bebidas alcohólicas adulteradas, la venta de bebidas alcohólicas y de moderación fuera de los horarios de funcionamiento establecidos por las autoridades ministeriales del ramo, será controlado y sancionado por la Intendencia General de Policía o remitidos a las autoridades judiciales competentes según el caso.
4. El ruido que violente las normas ambientales o atente al bienestar de la ciudadanía, en los exteriores de los bares, cantinas, discotecas, karaokes y demás centros de diversión nocturna, será sancionado con una multa de un salario básico unificado del trabajador en general, que será impuesta por la Comisaría Municipal, previo informe de la Unidad de Gestión y Control Ambiental de la Municipalidad, y respetando el debido proceso.

5. La agresión física o verbal mediante insultos a las autoridades encargadas del control del cumplimiento de esta norma cantonal, será denunciada a los organismos de justicia para el proceso judicial respectivo.
6. Impedir a los servidores municipales autorizados la inspección de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación, será sancionado por la Comisaría Municipal con una multa de un salario básico unificado del trabajador en general.
7. El retiro o ruptura de los sellos de clausura impuestos por el Municipio, dará lugar al inicio del proceso judicial y la clausura definitiva del local o establecimiento involucrado.
8. Los propietarios y administradores de establecimientos que no cuenten con todos los protocolos de bioseguridad y se encuentren ofertando sus servicios y/o bienes.
9. Los propietarios y administradores de establecimientos que no respeten el aforo establecido por la autoridad competente mediante Acuerdos Ministeriales vigentes.

Artículo 42.- Sanción a los establecimientos regulados por la presente Ordenanza, que no cuenten con protocolos de bioseguridad. - Serán sancionados con un salario básico unificado del trabajador el sujeto activo de la patente de comercio, que dentro de sus establecimientos no cuenten con los respectivos protocolos de bioseguridad. En caso de reincidencia será sancionado con el doble de la sanción pecuniaria, sin perjuicio que exista clausura temporal o definitiva del establecimiento, de acuerdo a lo que establece el artículo 240 del Código Orgánico Administrativo.”

Artículo 43.- Del debido proceso.- Tanto el delegado de la función instructora y sancionadora durante el procedimiento administrativo sancionador, respetará el debido proceso, el derecho a la defensa y la seguridad jurídica, quienes tramitarán el procedimiento y se impondrá las sanciones observando lo establecidos en el artículo 248, del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 44. Sanción por la compra, venta, permuta y entrega gratuita de bebidas alcohólicas y de moderación en los bienes de uso público.- Será sancionado con multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador y el decomiso de las bebidas alcohólicas, la persona natural o jurídica que compre, venda, permute o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas, en los bienes de uso públicos, determinados en la presente Ordenanza.

Artículo 45. Sanción por el consumo de bebidas alcohólicas.- Será sancionada con una multa del 50% de un salario básico unificado del trabajador en general, la persona que consuma bebidas alcohólicas, en los bienes de uso público determinados en la presente ordenanza. En caso de reincidencia, será sancionado con multa de un salario básico unificado del trabajador en general.

En el caso de que la persona infractora demuestre que carece de los medios económicos suficientes para el cumplimiento de esta sanción, la Comisaria o Comisario Municipal responsable del Procedimiento Administrativo Sancionador, dispondrá a la Dirección de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Tena, que imponga las medidas sociales y comunitarias que contribuyan con el desarrollo del cantón, guardando la proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción impuesta.

Las personas que padezcan adicción al alcohol, no serán objeto de la sanción señalada en el primer inciso, pero los familiares deberán gestionar ante el Ministerio de Salud su rehabilitación.

Artículo 46. Régimen para adolescentes infractores.- Tratándose de adolescentes infractores de la presente ordenanza, el trámite se sujetará a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Dirección de Desarrollo Social, establecerá los mecanismos idóneos e implementará las políticas públicas adecuadas para la progresiva disminución del consumo de bebidas alcohólicas para este grupo de atención prioritaria.

Artículo 47. Incremento de las sanciones.- Las autoridades de los organismos encargados de otorgar los permisos o controlar las disposiciones de esta Ordenanza, y leyes conexas aplicarán en forma progresiva las sanciones correspondientes, siempre respetando el derecho a la defensa, el debido proceso y el principio de proporcionalidad.

Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas y de moderación, que fueran sancionados por más de tres ocasiones, serán clausurados en forma definitiva.

Artículo 48. Destino y cobro de las multas impuestas por la Comisaría Municipal.- Todos los valores provenientes de las multas se pagarán en Tesorería Municipal e ingresarán a la cuenta única municipal. En caso de que el infractor no pague la multa en el término señalado por la Comisaria o Comisario Municipal en la resolución, con el título de crédito se cobrará por vía coactiva.

Se podrá conceder facilidades de pago al infractor de acuerdo a las normas del Código Tributario.

Obtener la licencia de funcionamiento después de iniciado el proceso administrativo, no exime del pago de la multa.

Artículo 49.- Procedimiento Administrativo Sancionador.- Para el procedimiento administrativo sancionador se observará lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo, salvaguardando las garantías del debido proceso.

Artículo 50. Juzgamiento y debido proceso.- Para la aplicación de sanciones, la Comisaria o Comisario Municipal o su delegado en calidad de Instructor, tiene la competencia e iniciará el proceso administrativo con base a los informes presentados por los servidores públicos responsables de las Unidades de Policía Municipal, Gestión y Control Ambiental, Rentas y Turismo, en calidad de

instructores o por denuncias ciudadanas. En caso de transgresiones a la presente Ordenanza, la Policía Municipal procederá a notificar de manera inmediata al presunto infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma detallada la infracción cometida y los montos de las multas según esta normativa; y, según el caso de consumo, venta o entrega gratuita en los bienes de uso público, dispondrá el desalojo del infractor de manera inmediata y el decomiso de las bebidas alcohólicas encontradas, cumpliendo lo siguiente:

1. Con la providencia de conocimiento y el informe se citará al imputado concediéndole tres días para que lo conteste y señalándole día y hora para la audiencia única de juzgamiento, recordándole el derecho constitucional de contar con un abogado para su defensa y la obligación de señalar casillero judicial o domicilio donde recibirá notificaciones.
2. En caso de no señalar domicilio judicial no se le notificará, pero este derecho se convalidará en el momento que señale domicilio judicial.
3. El día y hora del juzgamiento se levantará el acta respectiva que será firmada por el procesado. Si se negare a firmar, lo hará solo la Comisaria o Comisario, sentando razón del acto.
4. Después de la audiencia la Comisaria o Comisario emitirá la resolución motivada en el término de 5 días.
5. El procesado tiene el derecho de interponer el recurso de apelación para ante la Alcaldesa o el Alcalde dentro del término de cinco días de notificada la resolución.
6. La resolución motivada de la Alcaldesa o Alcalde pone fin a la vía administrativa y causa ejecutoria.
7. En los casos en que proceda el juicio penal, remitirá copias certificadas de los documentos a la Dirección de Procuraduría Sindica Municipal.
8. En caso de infracción flagrante tomarán medidas cautelares de carácter real.
9. En lo que no se encuentre estipulado en cuanto el régimen sancionador, así como las sanciones o medidas reales que puede imponerse al infractor, se estará a lo dispuesto en los artículos 395 y siguientes del COOTAD.

CAPÍTULO VI

DE LA ACCIÓN POPULAR, DIFUSIÓN, RESPONSABILIDAD, UTILIZACIÓN DE FONDOS Y DESTINO DE LOS DECOMISOS

Artículo 51. Acción popular.- Concédase acción popular para denunciar ante las autoridades municipales o policiales las transgresiones a la presente Ordenanza.

Artículo 52. Difusión.- Es responsabilidad del GAD Municipal de Tena, la socialización de la presente Ordenanza para conocimiento de toda la población, de manera especial para propietarios o administradores de los establecimientos de venta o consumo de bebidas alcohólicas y de moderación, tanto en el sector urbano como rural.

Artículo 53. Responsabilidad.- En mérito al principio de solidaridad social, las directivas de las organizaciones sociales, las autoridades de los establecimientos

educativos del Cantón, los medios de comunicación, y en fin todas las autoridades, deberán difundir el contenido de esta Ordenanza.

Artículo 54. Utilización de fondos.- Para la difusión y concientización de esta Ordenanza se utilizará parte de los fondos recaudados por las multas impuestas, según el Plan de Difusión del GAD Municipal de Tena.

Artículo 55. Destino de los decomisos.- Las bebidas alcohólicas decomisadas y luego de pronunciamiento expreso por parte del funcionario (a) municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, en su resolución ordenará la destrucción de las mismas, para lo cual se coordinará con las entidades ambientales y de sanidad del GAD Municipal de Tena, quienes levantarán un acta de destrucción.

CAPÍTULO VII VEEDURÍAS O COMITÉS CIUDADANOS

Artículo 56. Creación de las veedurías o comités ciudadanos.- Se reconocen las veedurías o comités ciudadanos como instancias cívicas que coadyuvan al cumplimiento de esta Ordenanza y a denunciar las violaciones a la misma.

Los dirigentes comunitarios, barriales y todas las personas quedan convertidos en veedores ciudadanos y tienen la obligación cívica de velar porque se cumplan los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

La Alcaldesa o Alcalde en acto público entregará las credenciales a los veedores ciudadanos, previamente capacitados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En todo cuanto no esté previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones constantes en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo (COA), el COOTAD, Reglamentos o Acuerdos dictados por el Estado, a través de organismos competentes y demás Códigos y Leyes aplicables.

SEGUNDA: Deberán exponer en un lugar visible un rótulo para identificar el no ingreso de menores de edad, rótulos que promuevan el no consumo de bebidas alcohólicas, así como también no se podrá colocar películas polarizadas en los vidrios de ingreso al establecimiento de diversión.

TERCERA: Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza y a fin de operativizar este cuerpo normativo, el Alcalde o Alcaldesa podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional o internacional.

CUARTA: Los permisos de uso del suelo y la patente de comercio municipal obtenidos para el funcionamiento de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas serán intransferibles e innegociables

QUINTA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Dirección de Cultura y Turismo, establecerá las directrices necesarias para que la Unidad de Comunicación Corporativa y la Unidad de Participación Ciudadana, mediante redes sociales y medios de comunicación socialice permanentemente la presente Normativa Cantonal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el plazo de 60 días luego de la sanción y promulgación de esta Ordenanza, la Dirección de Gestión de Territorio en coordinación con la Unidad de Comisarías Municipales y otras instancias administrativas de la Municipalidad involucradas, presentarán ante la Alcaldesa o Alcalde, el Reglamento a la presente Ordenanza.

SEGUNDA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Dirección de Cultura y Turismo, como un mecanismo de socialización, procederá a la entrega de la presente de Ordenanza, mediante un ejemplar, a los actores involucrados, con la respectiva firma de recibido como constancia.

TERCERA: Los establecimientos que estén funcionando a la fecha y que deban renovar el permiso de uso del suelo, presentarán en Dirección de Gestión de Territorio del GAD Municipal de Tena, el certificado de categorización otorgado por el Ministerio de Turismo. Además, deberán actualizar su denominación o razón social de acuerdo a la actividad comercial.

CUARTA: El Plan de Ordenamiento Territorial o Plan Urbanístico de Tena, determinará las zonas en que deben ser instalados los establecimientos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación en el cantón Tena.

QUINTA: El GAD Municipal de Tena no extenderá o renovará ningún permiso de uso de suelo, si los locales no cumplen con el “Reglamento de condiciones mínimas de infraestructura básica para el funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas y de moderación en el cantón Tena”, para lo cual la Dirección de Gestión de Territorio remitirá una notificación preventiva, indicando que hasta el 31 de diciembre del 2021, deben adecuarse a lo establecido en la presente Ordenanza y su respectivo Reglamento, caso contrario no se procederá a la renovación en el año siguiente.

SEXTA: La Dirección de Gestión de Territorio del GAD Municipal de Tena, será la responsable de presentar el “Reglamento respecto a las condiciones mínimas de infraestructura básica para el funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas y de moderación en el cantón Tena, para lo cual se determina un plazo de 90 días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza. Este documento básicamente especificará características sobre: Puertas de acceso y escape, ventilación, insonorización, servicios básicos, control de ruidos en espacios abiertos y cerrados, distancias mínimas a instituciones públicas, seguridad, capacidad, y otros que establezcan seguridad y buena convivencia social.

SÉPTIMA: La Dirección de Gestión de Territorio del GAD Municipal de Tena, en forma anual informará a la Comisión Permanente de Turismo y Cultura, el número total de los permisos de uso de suelo extendidos.

OCTAVA: Se dispone que a partir de la sanción y puesta en vigencia de la presente Ordenanza, se cumpla una moratoria de veinte y un meses, para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, no otorgue el permiso de uso de suelo para el funcionamiento de establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación en la ciudad de Tena. En este período el GAD Municipal de Tena, regularizará, y legalizará a aquellos establecimientos que cumplan con las disposiciones de la presente Ordenanza y su Reglamento.

Para la regularización se observará en forma prioritaria el derecho, al trabajo en condiciones de dignidad y seguridad ciudadana, y de ser el caso se otorgará alternativas de reubicación, sin que esto signifique violación alguna a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y su Reglamento.

NOVENA: Las sanciones dispuestas en esta Ordenanza serán aplicadas después de 30 días de que entre en vigencia esta norma cantonal.

DÉCIMA: Se establece un plazo de 120 días para que la Dirección de Gestión del Territorio del GAD Municipal de Tena, realice un levantamiento catastral de todos los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el cantón Tena.

DÉCIMA PRIMERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Dirección de Gestión del Territorio, Dirección Financiera y las Unidades de Comisaría y Policía Municipal, realizarán un trabajo de campo permanente para verificar si los establecimientos de venta y consumo de bebidas alcohólicas poseen el permiso de uso de suelo, patente municipal de comercio, licencia única anual de funcionamiento; y, en caso de no poseer dichos documentos proceder como determina la presente ordenanza.

DÉCIMA SEGUNDA: La Secretaría Técnica de Planificación Cantonal, en coordinación con el Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena y otras dependencias del GAD Municipal de Tena, realizarán el seguimiento y evaluación de la aplicación de la presente Ordenanza, y elevarán un informe técnico al pleno del Concejo Municipal hasta el 31 de diciembre de cada año, para la toma de decisiones.

DÉCIMA TERCERA: Una vez aprobada la reforma de la presente Ordenanza, en un plazo de 60 días la Dirección de Gestión del Territorio en coordinación de Dirección de Cultura y Turismo, Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, y Comisaría Municipal, presentarán al Ejecutivo Cantonal el proyecto de Reforma al Reglamento a la Ordenanza que Regula y Controla los Bienes de Uso Público y el Funcionamiento de los Establecimientos para el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y de Moderación en el catón Tena, a fin de que sea aprobado mediante Resolución Administrativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- La presente normativa reforma la Ordenanza que Regula y Controla los Bienes de Uso Público y el Funcionamiento de los Establecimientos para el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y de Moderación en el Cantón Tena, aprobada en Sesiones Ordinarias del 30 de diciembre del 2014 y 24 de marzo de 2015, mediante Resoluciones 157 y 216, respectivamente, la misma que se encuentra publicada el Registro Oficial 521, del 12 de junio de 2015; y, deroga todas las normas de igual o menor jerarquía expedidas por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, que se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, la cual además será publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y la Página Web Institucional www.tena.gob.ec.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALONSO
GUEVARA BARRERA**

Lic. Carlos Guevara Barrera
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
**EDISSON
HUMBERTO ROMO
MAROTO**

Ab. Edisson Romo Maroto
**DIRECTOR DE SECRETARÍA
GENERAL**

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- En legal forma CERTIFICO: Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en Sesiones Ordinarias de Concejo del 26 de enero y 30 de marzo de 2021, mediante Resoluciones 0185 y 0210, respectivamente.- **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**EDISSON
HUMBERTO ROMO
MAROTO**

Ab. Edisson Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, 8 de abril de 2021. Las 15H00. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,
PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALONSO
GUEVARA BARRERA**

Lic. Carlos Guevara Barrera
ALCALDE

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Sancionó la presente Ordenanza, el licenciado Carlos Guevara Barrera, Alcalde de Tena, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**EDISSON
HUMBERTO ROMO
MAROTO**

Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.